

**REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO**

**CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO**

**2016**

**03 octubre 2016**

**Fechas de Aprobación de modificaciones al  
Reglamento de Funcionamiento creado el año 1997**

- **Acuerdo N° 128-03 de Sesión Ordinaria N° 21/2013, del 4 de junio de 2003**
- **Acuerdo N° 219-11 de Sesión Ordinaria N° 17/2011, del 7 de septiembre de 2011**
- **Acuerdos N° 290-11 y 291-11 de Sesión Extraordinaria N° 03 del 22 de septiembre de 2011, por los cuales se aprobaron:  
“COMISIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN” y “COMISIÓN DE DEPORTES”**
- **Acuerdo N° 119-13 de Sesión Ordinaria N° 15 de fecha 14 de agosto de 2013**
- **Acuerdo 136-14 de Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 30 de julio de 2014**
- **Acuerdo 197-15 de Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 26 de agosto de 2015**
- **Acuerdo 131-16 de Sesión Ordinaria N° 13, del 13 de julio de 2016, que aprobó la creación de la Comisión de Desarrollo Social.**
- **Acuerdo 182-16 de Sesión Ordinaria N° 17, del 14 de septiembre de 2016, que aprobó la creación de la Comisión de Mujer y Género.**
- **Acuerdo 188-16 de Sesión Ordinaria N° 18, del 28 de septiembre de 2016, que aprueba distintas modificaciones al reglamento, salvo la propuesta sobre el Art. 16 inciso 2°.**

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y SALA CONSEJO REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA

### **TITULO I. DEL CONSEJO REGIONAL**

**Artículo 1.** El Consejo Regional de la Región Metropolitana, en adelante el Consejo, regulará su funcionamiento por las normas contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, N° 19.175<sup>1</sup>, de conformidad con la normativa vigente, y por lo preceptuado en el presente reglamento interno, que se dicta de acuerdo a lo indicado en el artículo 37 inciso final de la citada ley orgánica.<sup>2</sup>

**Artículo 2.** El Consejo estará integrado por 34 Consejeros Regionales, elegidos por sufragio universal en votación directa, uno de los cuales será elegido su Presidente(a), conforme lo que se establece en el Título IV del presente reglamento y el artículo 30 bis de la Ley Orgánica Constitucional N° 19.175.<sup>3</sup>

**Artículo 3.** El Consejo Regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional, y estará investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.<sup>4</sup>

### **TITULO II. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.**

**Artículo 4.** En el ejercicio de su potestad normativa, al Consejo le corresponderán las funciones que a continuación se indican, entendidas como aquéllas que norman la actividad regional:

- a) Aprobar y modificar el reglamento que regule su funcionamiento, en el que se podrá contemplar la existencia de diversas comisiones de trabajo y los casos y oportunidades en que el Consejo podrá constituirse en sesión secreta.<sup>5</sup>
- b) Aprobar los reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del Gobierno Regional de conformidad a la ley, que proponga el Intendente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 letra f).<sup>6</sup>
- c) Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores comunales previamente acordados por las municipalidades, y los planes reguladores intercomunales que le proponga el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.<sup>7</sup>
- d) Aprobar, rechazar y proponer modificaciones al reglamento que regule la organización de los servicios administrativos del Gobierno Regional que proponga el Intendente.<sup>8</sup>
- e) Adoptar normas sobre la administración de los bienes y recursos propios del Gobierno Regional, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.<sup>9</sup>
- f) Toda otra atribución normativa que el ordenamiento jurídico expresamente le encomiende.

**Artículo 5.** En el ejercicio de su potestad resolutiva, entendida ésta en lo que dice relación, entre otras funciones, con la aprobación de determinados programas, proyectos y presupuesto regional, corresponderá al Consejo:

- a) Aprobar, modificar o sustituir las políticas, planes y programas de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto regional, sobre la base de la proposición del Intendente.<sup>10</sup>
- b) Aprobar, modificar o sustituir, según corresponda, el plan de desarrollo de la región y la estrategia regional de desarrollo, sobre la base de la proposición del Intendente.<sup>11</sup>
- c) Aprobar, modificar o sustituir la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sobre la base de la proposición del Intendente.<sup>12</sup>

- d) Aprobar, modificar o sustituir la distribución de los recursos de los programas de Inversión Sectorial de Asignación Regional, sobre la base de la proposición del Intendente.<sup>13</sup>
- e) Aprobar, modificar o sustituir, sobre la base de la proposición del Intendente, la distribución de los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga en la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19 N° 20 de la Constitución Política de la República.<sup>14</sup>
- f) Aprobar, modificar o sustituir los convenios de programación que el Gobierno Regional celebre en base a una propuesta del Intendente.<sup>15</sup>
- g) Dar su acuerdo al Intendente para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del Gobierno Regional y respecto de los demás actos de administración en que éste se requiera, incluido el otorgamiento de concesiones.<sup>16</sup>
- h) Reducir el valor mínimo para la enajenación de los inmuebles, por debajo del avalúo fiscal<sup>17</sup>.
- i) Aprobar, por los dos tercios de los integrantes del Consejo, la donación de los bienes muebles dados de baja o la entrega de tales bienes en comodato a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que operen en la región.<sup>18</sup>
- j) Dar su acuerdo al Intendente para enajenar o gravar bienes raíces, así como para entregarlos en comodato o arrendamiento por un lapso superior a cinco años, el que en ningún caso excederá de veinte.<sup>19</sup>
- k) Nombrar al Secretario Ejecutivo del Consejo, determinar sus funciones y fijarle su remuneración, todo de conformidad a la ley y acordar la causal para ponerle término a su contrato de trabajo.<sup>20</sup>
- l) Fijar los días y horas de sus sesiones ordinarias, las que no podrán ser inferiores a dos al mes.<sup>21</sup>
- m) Resolver respecto de traspasos de recursos entre programas de inversión sectorial de asignación regional y entre éstos y los proyectos correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo Regional.<sup>22</sup>
- n) Dar su acuerdo para la formación de corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro por parte del Gobierno Regional, o de la participación de éste en ellas.<sup>23</sup>
- o) Aprobar los cometidos a uno o más de sus miembros para el cumplimiento de una gestión o asistencia a una actividad, que diga relación directa con el ejercicio de las tareas propias del cargo.<sup>24</sup>
- p) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.

**Artículo 6.** Respecto de las facultades establecidas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo anterior, el Consejo deberá emitir su pronunciamiento dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.<sup>25</sup>

Si el Intendente formulare observaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 inciso segundo de la Ley N° 19.175, el Consejo sólo podrá desechar tales observaciones con el voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.<sup>26</sup>

**Artículo 7.** En las demás materias en que se solicite la aprobación o acuerdo del Consejo, éste se pronunciará en el plazo de veinte días corridos desde la fecha en que el Intendente efectúe el correspondiente requerimiento. No obstante, si éste no acompañare los antecedentes indispensables para emitir un pronunciamiento, el plazo se suspenderá y sólo se reanudará una vez recibida la documentación solicitada por el Consejo, circunstancia que certificará el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 8.** En el ejercicio de su potestad fiscalizadora, corresponderá al Consejo las funciones que a continuación se indican:

a) Fiscalizar el desempeño del Intendente en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional;<sup>27</sup>

b) Fiscalizar el desempeño de las unidades y reparticiones del Gobierno Regional.<sup>28</sup>

**Artículo 9.** En el ejercicio de su potestad asesora, corresponderá al Consejo emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la Región que formule el Gobierno Nacional, y otras que le sean solicitadas por los Poderes del Estado.<sup>29</sup>

### **TITULO III. DE LOS CONSEJEROS REGIONALES**

#### **De los deberes**

**Artículo 10.** Son deberes de los Consejeros Regionales:

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y a las reuniones de las comisiones que integren, cuando sean debidamente citados;
- b) Estar presente durante todo el desarrollo de la sesión, hasta que ésta sea levantada por el/la Presidente/a del Consejo.<sup>30</sup> Para acreditar esta circunstancia, deberá firmar la lista de asistencia y responder a los llamados de asistencia que haga a viva voz el Secretario Ejecutivo.
- c) Justificar sus ausencias a sesiones del Consejo, en caso de razones médicas o de salud, mediante la presentación por escrito de certificado expedido por un médico habilitado, y hasta 48 horas después de la respectiva sesión.
- d) Participar en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta<sup>31</sup> ante el Presidente del Consejo. De no inhabilitarse, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento.
- e) Informar al Consejo de las inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades u otras causales de cesación sobrevinientes, que le afecten para continuar en el desempeño de su cargo.
- f) Cumplir con las normas sobre probidad administrativa.<sup>32</sup>
- g) Presentar, cuando corresponda, sus declaraciones de patrimonio e intereses.<sup>33</sup>
- h) Cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la administración del Estado.<sup>34</sup>

#### **De los derechos**

**Artículo 11.** Son derechos de los Consejeros Regionales:

- a) Recibir el pago de la dieta mensual, en relación proporcional a la cantidad de sesiones a las que asista.<sup>35</sup>
- b) Percibir una dieta de cuatro unidades tributarias mensuales, con un máximo de doce en el mes<sup>36</sup>, por la asistencia a cada sesión de comisión de trabajo a la que concurren como titulares o suplentes con derecho a voto.<sup>37</sup>
- c) Percibir la dieta mencionada en los literales precedentes, en caso de inasistencia por razones médicas o de salud debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el Secretario Ejecutivo.<sup>38</sup>

- d) Solicitar acuerdo del Consejo para eximirse de asistir a una Sesión en razón de haber fallecido un hijo, cónyuge o uno de sus padres.<sup>39</sup>
- e) Percibir la dieta en caso de inasistencia justificada en cometidos expresamente autorizados por el Consejo.<sup>40</sup>
- f) Percibir anualmente una dieta adicional en el mes de enero, correspondiente a 5 UTM, cuando haya asistido formalmente al 75% de las sesiones celebradas durante el año calendario anterior.<sup>41</sup>
- g) Percibir fondos cuando se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional<sup>42</sup>, para cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento, equivalentes al fondo de viáticos que le corresponde al Intendente.
- h) Percibir fondos para asistir a sesiones del Consejo y de las Comisiones, cuando esto implique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.<sup>43</sup>
- i) Recibir el pago de pasajes y el reembolso de los gastos en que incurran en los cometidos llevados a cabo por encargo del mismo Consejo, mientras exista disponibilidad presupuestaria certificada por el Secretario Ejecutivo y hasta el monto correspondiente al viático del Intendente.<sup>44</sup>
- j) Recibir financiamiento para capacitaciones, de conformidad a las normas y procedimientos que se establecen en el Título X de este Reglamento.<sup>45</sup>
- k) Requerir información al Intendente, como órgano ejecutivo del Gobierno Regional, como así también a las divisiones y unidades que de él dependan.<sup>46(\*)</sup>
- l) Solicitar información al Intendente, en el marco de las facultades fiscalizadoras.<sup>47</sup>

### De las inhabilidades sobrevinientes

**Artículo 12.** Luego de asumido el cargo de Consejero Regional, quedarán inhabilitados para desempeñar el cargo por las siguientes causales:

- a) Suscribir por sí o por terceros contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el Gobierno Regional Metropolitano.<sup>48</sup>
- b) Tener parte en litigios con el Gobierno Regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.<sup>49</sup>
- c) Adquirir la calidad de directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Gobierno Regional.<sup>50</sup>
- d) Ser condenado por crimen o simple delito.<sup>51</sup>
- e) Actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el Gobierno Regional Metropolitano.<sup>52</sup>
- f) Incurrir por segunda vez en la falta consistente en concurrir a la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas.<sup>53</sup>

**Artículo 13.** Cualquier persona que tome conocimiento de las inhabilidades descritas en el artículo anterior, podrá interponer por escrito, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma<sup>54</sup>, la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo<sup>55</sup>, acompañando los antecedentes suficientes en que se funde.

## De la cesación en el cargo<sup>56</sup>

**Artículo 14.** Los Consejeros Regionales cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica o física para su desempeño;
- b) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el Consejo. No obstante, si la renuncia fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no se requerirá esa aceptación;
- c) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario;
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido Consejero o incurrir en alguna de las causales de inhabilidad sobreviviente establecidas en la Ley N° 19.175. Sin embargo, la suspensión del derecho a sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la Ley N° 19.175, o por contravenir gravemente el principio de la probidad administrativa regulado por la Ley N° 18.575<sup>57</sup>, y
- f) Actuar como agente<sup>58</sup> en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que el Consejero actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

**Artículo 15.** Cualquier miembro del Consejo, podrá denunciar las causales establecidas en el artículo anterior, ante el Tribunal Electoral Regional respectivo.<sup>59</sup>

## De las vacancias

**Artículo 16.** Si falleciere o cesare en su cargo algún Consejero Regional durante el desempeño de su mandato, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 19.175.<sup>60</sup>

## TÍTULO IV. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

### De la elección

**Artículo 17.** El/La Presidente(a) será elegido(a) en la sesión constitutiva del Consejo, de entre sus miembros, por la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación pública, a viva voz y durará 4 años en el cargo.<sup>61</sup> En caso que la elección se deba a la remoción o renuncia del presidente anterior, el/la presidente/a se elegirá en esa misma sesión y durará el tiempo que reste hasta completar el periodo de su predecesor, según se indica en el artículo 22 y 23 del presente Reglamento.

El presidente del Consejo Regional no podrá presidir ninguna de las comisiones de trabajo que se establecen en el Título IX del presente Reglamento.<sup>62</sup>

### De las atribuciones

**Artículo 18** Son atribuciones del/de la Presidente(a) del Consejo<sup>63</sup>:

- a) Disponer la citación del Consejo a sesiones, cuando proceda.
- b) Elaborar la tabla de la sesión, dándole urgencia a las materias o iniciativas propuestas por el Intendente, cuando éste lo solicite y previo acuerdo del Consejo, el que podrá desechar la petición de urgencia con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros, salvo que exista un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver.<sup>64</sup>

Las tablas de las sesiones ordinarias contendrán, a lo menos, los siguientes puntos:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior y/u observaciones;
  2. Cuenta del/de la Presidente(a) del Consejo;
  3. Asuntos pendientes de sesiones anteriores;
  4. Informes de Comisiones
  5. Varios
- c) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo.
- f) Ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en se produzca un empate en el resultado de las votaciones.
- g) Mantener el orden en el recinto, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública
- h) Mantener la correspondencia del Consejo con el Intendente, con las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, con el Tribunal Electoral Regional y con la Contraloría General de la República respectiva.
- i) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo o de algún Consejero y los otros documentos que requieran su firma.
- j) Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del Consejo sobre los siguientes instrumentos del Gobierno Regional, así como sus respectivas modificaciones:
1. Plan de Desarrollo de la Región.
  2. Plan Regional de Ordenamiento Territorial.
  3. Planes Reguladores Comunales.
  4. Planes Reguladores Intercomunales.
  5. Convenios de Programación.
  6. Convenios Territoriales.
  7. Reglamentos Regionales.
  8. Anteproyecto Regional de Inversiones.
- k) Suscribir, sólo para efectos de ratificar el acuerdo correspondiente del Consejo Regional, los actos administrativos que formalicen la aprobación de todos los instrumentos contemplados en la letra precedente, con excepción de los Convenios de Programación.
- l) Dar cuenta pública, en el mes de diciembre de cada año, al Intendente, al Consejo, a los alcaldes de la región y a la comunidad regional, de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas, acciones de fiscalización ejecutadas por el Consejo y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades indicadas.
- m) Actuar en representación del Consejo en los actos de protocolo que correspondan.
- n) Cuidar de la observancia del presente reglamento
- o) Asistir a la etapa de evaluación y discusión con el nivel central del proyecto de Presupuesto del Sector Público, junto al Intendente, en representación del Gobierno Regional.<sup>65</sup>

**Artículo 19.** El/La Presidente(a) del Consejo tendrá derecho a la misma dieta que perciben los Consejeros incrementada en un 20%.<sup>66</sup>

### **De la subrogancia**

**Artículo 20.** En caso de ausencia o impedimento temporal del/de la Presidente(a) del Consejo, ejercerá dicha presidencia el Consejero que en el acto se elija, quien se desempeñará como tal mientras dure la ausencia o impedimento. Con todo, si la ausencia o impedimento excediere de noventa días corridos contados desde la elección de quien lo supliere, se procederá a una nueva



elección, según el mismo procedimiento empleado para la elección del/de la Presidente(a) en la sesión constitutiva.<sup>67</sup>

### **De la cesación de funciones**

**Artículo 21.** El/La Presidente(a) del Consejo cesará en su cargo:<sup>68</sup>

- a) Si incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 14 del presente reglamento;
- b) Por remoción fundada acordada por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, o
- c) Por renuncia aprobada por la mayoría de los Consejeros en ejercicio.

### **De la Remoción**

**Artículo 22.** La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los Consejeros en ejercicio y será votada públicamente en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de Presidente(a) y, en último término, por el Consejero en ejercicio de más edad.

En caso de adoptarse el acuerdo de remoción, el que siempre deberá ser fundado, corresponderá elegir en la misma sesión ordinaria al nuevo Presidente(a) del Consejo, el cual durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede. Si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por los mismos hechos en que se fundó, salvo que se aportaren nuevos antecedentes o que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.<sup>69</sup>

### **De la renuncia**

**Artículo 23.** La renuncia deberá ser depositada por el/la Presidente(a) en la Secretaría del Consejo, la que se pondrá en votación de carácter público en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación, misma ocasión en la que se elegirá al nuevo presidente. La sesión en que se vote la renuncia será pública. Si la renuncia fuere aprobada, o si el/la Presidente(a) incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 14 del presente reglamento, el/la nuevo(a) Presidente(a) elegido(a) durará en dicho cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.<sup>70</sup>

## **TITULO V DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO Y SU SECRETARIO EJECUTIVO.**

**Artículo 24.** El Consejo Regional dispondrá de una Secretaría, destinada a prestarle asesoría para el desempeño de sus funciones, la cual será dirigida por el Secretario Ejecutivo. Quien desempeñe este cargo se regirá por la legislación laboral común, sin perjuicio de resultar aplicables las normas sobre probidad administrativa.<sup>71</sup>

### **De la elección del Secretario**

**Artículo 25.** El Secretario(a) Ejecutivo(a) será designado por el Consejo<sup>72</sup> por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva, previo análisis de su idoneidad profesional, en relación con las funciones, responsabilidades y tareas propias de su cargo.

**Artículo 26.** Para ser Secretario(a) Ejecutivo(a), deberá:<sup>73</sup>

- a) Ser ciudadano.
- b) Tener derecho a sufragio.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Haber completado la enseñanza media o su equivalente.
- e) Tener residencia en la Región Metropolitana, durante un plazo no inferior a dos años contados desde su contratación.
- f) No tener dependencia a sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por tratamiento médico.<sup>74</sup>
- g) No tener las incompatibilidades mencionadas en el artículo 32 y 33 de la Ley N° 19.175.<sup>75</sup>

- h) No haber sido separado o destituido, administrativamente, de cualquier empleo o cargo público, a menos que intervenga decreto supremo de rehabilitación.<sup>76</sup>

## De las atribuciones

**Artículo 27.** Son funciones y atribuciones propias del Secretario Ejecutivo:

- a) Ser ministro de fe del Consejo como órgano colegiado.<sup>77</sup>
- b) Indicar el quórum requerido según la materia a votar en sesiones plenarias y certificar, una vez efectuada, si el quórum se obtuvo o no.
- c) Llevar registro de asistencia al inicio y término de cada sesión plenaria. Además, le corresponderá certificar mensualmente, ante la unidad del Gobierno Regional responsable de los pagos, la asistencia a reuniones de comisión de cada Consejero, con el propósito de determinar la asignación que corresponde a cada uno por su asistencia a las sesiones del Consejo, de conformidad al artículo 39 de la Ley N° 19.175.
- d) Ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva Administrativa del Consejo de conformidad a las instrucciones de éste y de su Presidente(a), cuando procediere.
- e) Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Consejo.
- f) Notificar a los Consejeros de las citaciones a sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, por correo electrónico, por cédula o personalmente, con a lo menos 48 horas de anticipación a su realización. Dicho plazo podrá ser de 24 horas en caso que sea necesario tratar temas de emergencia.
- g) Levantar y firmar el acta de cada sesión plenaria que celebre el Consejo e incorporar en ella los acuerdos, resoluciones, indicaciones y discusiones que se expresen en la respectiva sesión plenaria, junto con el listado de los Consejeros asistentes. Una vez aprobada y firmada el acta, deberá incorporarla al respectivo libro de registro. En el caso de las sesiones secretas, las actas se archivarán en un registro especial que proporcione las debidas garantías de resguardo.
- h) Levantar acta de los acuerdos tomados en la sesión plenaria respectiva y mantener al día los libros de actas.
- i) Mantener un registro de las sesiones plenarias, debiendo mantener un archivo de éstas por cinco años.<sup>78</sup>
- j) Redactar y despachar las citaciones e invitaciones a funcionarios de la Administración del Estado y personas ajenas a ésta que determine el Consejo;
- k) Redactar y despachar los oficios en virtud de los cuales el Consejo solicite informes o asesorías.<sup>79</sup>
- l) Asesorar a el/la Presidente(a) del Consejo en la elaboración de las tablas de materias a tratar en las sesiones del Consejo;
- m) Remitir a todos los Consejeros la tabla con las materias que se tratarán en las sesiones plenarias, con a lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la respectiva sesión;
- n) Desempeñar las demás funciones que la ley, el presente reglamento, el Consejo o el/la Presidente(a), en materias propias del Consejo, le encomiende conforme a derecho;
- ñ) Llevar el control de asistencia de las sesiones de las Comisiones, sin perjuicio de que podrá delegarlo en funcionarios/as de la Secretaría Ejecutiva;
- o) Cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la administración del Estado;<sup>80</sup>

- p) Comunicar la designación del/de la nuevo(a) Presidente(a) del Consejo a el/la Presidente(a) de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Intendente y a las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel y a el/la Presidente(a) de cada rama del Congreso Nacional.

**Artículo 27 bis.** Son funciones de la Secretaría Ejecutiva Administrativa del Consejo, a cargo y bajo responsabilidad del Secretario Ejecutivo:

- a) Difundir a través de los medios de comunicación las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones y comisiones de trabajo, cuando así se lo encomiende el Consejo;
- b) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación y correspondencia que reciba el Consejo;
- c) Llevar el control de asistencia de las sesiones de las Comisiones;
- d) Notificar a los Consejeros de las citaciones a reuniones de comisiones y subcomisiones, por correo electrónico, por cédula o personalmente, con a lo menos 48 horas de anticipación a su realización. Dicho plazo podrá ser de 24 horas en caso que sea necesario tratar temas de emergencia.
- e) Remitir a todos los Consejeros titulares de cada comisión la tabla con las materias que se tratarán en las respectivas reuniones, con a lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la respectiva sesión;
- f) Levantar y firmar el acta de cada reunión de comisiones, en base a la minuta que entregue el Ejecutivo, e incorporar en ella los acuerdos, resoluciones, indicaciones y discusiones que se expresen en la respectiva reunión, junto con el listado de los Consejeros titulares y suplentes asistentes. Una vez aprobada y firmada el acta, deberá incorporarla al respectivo libro de registro. En el caso de las sesiones secretas, las actas se archivarán en un registro especial que proporcione las debidas garantías de resguardo.
- g) Levantar las solicitudes y requerimientos que hagan los Consejeros en las reuniones de comisión, procesarlas y remitirlas a las personas, autoridades y/o entidades correspondientes para obtener la información pertinente.
- h) Llevar a cabo las demás tareas que los miembros del Consejo le encomienden a sus funcionarios/as en virtud de sus funciones y responsabilidades propias.

### **Del reemplazo**

**Artículo 28.** En caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, por un plazo inferior a 16 días hábiles, el/la Presidente(a) del Consejo designará un reemplazante por el número de días que fuere necesario. El impedimento o ausencia del Secretario deberá ser justificado o declarado así por el Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante tal impedimento o ausencia no se celebraren sesiones plenarias del Consejo, ordinarias o extraordinarias, el Secretario Ejecutivo, con acuerdo del Presidente del Consejo, podrá designar un suplente de entre los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva.

Si el impedimento o ausencia temporal excediere de dicho plazo, la elección del reemplazante, deberá ser acordada por el Consejo.

El reemplazante no podrá ser funcionario público<sup>81</sup>, salvo en la situación descrita en el inciso segundo, en cuyo caso se entiende que se hace en comisión de servicios.<sup>82</sup>

### **De la terminación de la relación laboral**

**Artículo 29.** La terminación del contrato de trabajo del Secretario Ejecutivo deberá ceñirse a las causales previstas en la legislación laboral común y ser acordada por la mayoría absoluta de los

miembros asistentes a la sesión respectiva. Además, el Secretario Ejecutivo podrá cesar en el cargo si concurren las causales del artículo 40 de la Ley N° 19.175.<sup>83</sup>

### **De la remuneración y jornada laboral**

**Artículo 30.** La remuneración que se establezca en el contrato de trabajo no podrá exceder a la de grado 4°, Directivo Superior de la Escala Única de Sueldos de la Administración Pública o su equivalente, incluida la asignación profesional establecida en el artículo 3° del Decreto Ley N° 479, de 1974, cuando procediere. La jornada ordinaria de trabajo del secretario ejecutivo será de 44 horas semanales.<sup>84</sup>

## **TÍTULO VI**

## **DE LAS SESIONES PLENARIAS**

### **De la clasificación**

**Artículo 31.** Las sesiones plenarias del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias se podrá abordar cualquier asunto de la competencia del Consejo, y en las Extraordinarias sólo podrán tratarse las cuestiones incluidas en la convocatoria.<sup>85</sup>

Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán de la presencia de los 3/5 de los Consejeros en ejercicio en primera citación y de la mayoría absoluta de aquellos, en segunda citación.<sup>86</sup> En el evento de no reunirse ninguno de estos quórums, cualquier Consejero podrá solicitar la certificación de este hecho por el Secretario Ejecutivo.

Ambas, por regla general, serán públicas, salvo que se acuerde reunirse en sesión secreta por la mayoría absoluta de los Consejeros presentes en la sala legalmente constituida, y siempre que la materia a tratar así lo amerite a propuesta de la Comisión de Coordinación y Relaciones Institucionales.

### **De las Sesiones ordinarias**

**Artículo 32.** El Consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.<sup>87</sup>

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el/la Presidente(a) del Consejo y notificadas por la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.<sup>88</sup>

**Artículo 33.** Las sesiones ordinarias se efectuarán los días miércoles, en el día calendario que proponga la Comisión de Coordinación, en acuerdo con el/la Presidente(a) del Consejo y previa aprobación del pleno. Se convocará en la forma prevista en el presente Reglamento, a las 15:00 en primera citación y 15:30 en segunda. La hora de término la fijará el/la Presidente(a) del Consejo conforme a la tabla en la convocatoria respectiva, pudiendo prorrogarla hasta el total despacho de la tabla con la aprobación de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes, o acordarse continuar la discusión en otra sesión.

**Artículo 34.** Si una sesión ordinaria no se celebrare por cualquier causa o motivo en el día y hora señalada, los Consejeros asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día hábil siguiente a la misma hora. A los Consejeros ausentes se les deberá notificar de este hecho inmediatamente después de que se declare la no celebración de la sesión, aviso que no podrá pasar de ese mismo día. Para el caso que tal hecho ocurra tratándose de sesiones extraordinarias, éstas requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el artículo 35 del presente reglamento.

### **De las Sesiones extraordinarias**

**Artículo 35.** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el/la Presidente(a) del Consejo y/o por la tercera parte de los Consejeros en ejercicio y deberán siempre ser notificadas por el Secretario Ejecutivo, de conformidad con el presente reglamento.

## **Del desalojo de la sala**

**Artículo 36.** El/La Presidente(a) del Consejo podrá pedir el auxilio de la fuerza pública para conservar o restablecer el orden, la seguridad y el respeto en la sala. Podrá también hacer desalojar al público asistente a la sesión, cuando éstos faltaren al orden.

## **TITULO VII. DE LAS SESIONES Y FUNCIONAMIENTO EN SALA**

**Artículo 37.** Abierta la sesión por el/la Presidente(a), ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla, según lo establecido en el artículo 18 letra b) del presente Reglamento.

El Secretario Ejecutivo del Consejo solicitará la aprobación del acta de la sesión anterior. La sesión se iniciará con los asuntos de fácil despacho, para luego revisar los puntos de la tabla, y finalizar con el tiempo de varios.

Constituyen materias de “Fácil Despacho” aquellas que carecen de complejidad o no ameritan, por su naturaleza, una discusión dentro de la Tabla, por lo que sólo corresponde el respectivo pronunciamiento o acuerdo del Consejo. De ser necesario informe(s) respecto de las materias de la Tabla, se dispondrá de los minutos acordados previamente con el Presidente para darlo a conocer.

**Artículo 38.** Con la venia de la sala, el/la Presidente(a) del Consejo podrá proponer cambios en la tabla o proponer temas de urgencia.

La expresión con la “Venia de la Sala” significa todo acuerdo del Consejo adoptado en votación rápida, consensuada o carente de mayor solemnidad, destinada a dar una pronta prosecución al desarrollo de la sesión respectiva. En todo caso, la Venia de la Sala sólo se obtendrá con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros Regionales asistentes a la sesión en la que se acuerde. Tales acuerdos sólo regirán respecto de la sesión en que se adoptaron, no pudiendo jamás extender sus efectos a otras sesiones futuras, ni constituirán precedente alguno.

**Artículo 39.** El/La Presidente(a) del Consejo dirigirá los debates y concederá la palabra a los Consejeros en el mismo orden que lo soliciten.

El Presidente del Consejo acordará con cada Presidente de Comisión el tiempo que se otorgará para la exposición de los respectivos informes fijados en la Tabla.

De las solicitudes que hagan los Consejeros Regionales al Intendente y/o al Ejecutivo del Gobierno Regional que emanen de las intervenciones dentro de la discusión de cualquier punto de la tabla, incluyendo del tiempo varios, la Secretaría Ejecutiva deberá enviar un oficio al destinatario correspondiente, quien deberá responder en un plazo no mayor a 20 días hábiles.<sup>89</sup> La Secretaría Ejecutiva deberá hacer seguimiento, y en caso de no recibir respuesta satisfactoria se podrá recurrir a los procedimientos establecidos en el la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública.

## **Del tiempo de varios**

**Artículo 40.** La última parte de las sesiones ordinarias, una vez finalizada la Tabla, se destinará a varios.

Por regla general, cada Consejero tendrá dos (2) minutos para intervenir en cada punto de los varios. Este lapso podrá ser administrado conjuntamente por cada partido o bancada, debiendo cada Presidente de bancada entregar al Secretario Ejecutivo la lista de sus integrantes que intervendrá en cada punto, para que lo haga llegar al Presidente del Consejo antes del inicio del tiempo de varios. Los partidos o bancadas podrán ceder el total o parte de su tiempo, lo que deberá ser informado a la Secretaría Ejecutiva.

Los Consejeros Independientes podrán conformar una bancada o adherirse a una existente, para efectos de acumular minutos.

En el tiempo de varios se aplicará un mecanismo de rotación del uso de la palabra para cada sesión.

El/La Presidente(a) del Consejo establecerá el tiempo del uso de la palabra de los funcionarios o autoridades citadas o invitadas a exponer en las sesiones.

Los invitados a participar en la sesión como personas interesadas en un proyecto no podrán hacer uso de la palabra, salvo que se acuerde su intervención con la venia de la sala.

Durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Regional, cada participante deberá expresarse en términos convenientes, guardando el debido respeto en el uso del lenguaje, la prudencia y ponderación en sus opiniones, como también en sus actuaciones y manifestaciones. Cada parecer deberá ser fundado y emitido considerando el respeto y la honra ajena. Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras hace uso de la palabra, a menos que faltare al orden.

Transcurrido el tiempo fijado o llegada la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, el/la Presidente(a) podrá, por acuerdo de la mayoría absoluta, prorrogar la sesión hasta su total despacho o acordar continuar su discusión en otra sesión.

Las demás materias incluidas en la tabla de sesiones ordinarias que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

Cualquier Consejero podrá solicitar a el/la Presidente(a) un receso de la respectiva sesión, el que definirá si existe fundamento plausible para concederlo.

## De los debates

**Artículo 41.** Se entiende por debate el intercambio de opiniones, puntos de vista, planteamientos y demás pareceres que los Consejeros Regionales realizan respecto de los diversos temas, materias y aspectos a tratar en cada sesión del Consejo. El debate y toda discusión al interior del Consejo, deberá ajustarse estrictamente a las materias y circunstancias directamente atingentes a la Tabla de la Sesión respectiva.

Será inadmisibles hacer uso de la palabra o intervenir con opiniones o planteamientos que no dicen relación con la materia que se esté discutiendo. El/La Presidente(a) podrá interrumpir su intervención, denegarle el uso de la palabra e incluso suspender la sesión si fuere necesario. Lo anterior como una sana medida de orden y disciplina necesaria.

Cada vez que el/la Presidente(a) otorgue el uso de la palabra, los Consejeros tendrán dos (2) minutos para intervenir, aplicándose las mismas reglas del Artículo 40 inciso 2 de este Reglamento.

## De las Faltas al orden

**Artículo 42.** Un Consejero incurre en falta al orden durante el curso de una sesión, si:

1. Toma la palabra sin habérsela otorgado el/la Presidente(a);
2. Se ausenta de la votación estando presente en la respectiva sesión, sin una causa justificada;
3. Interrumpe, perturba, impide o intenta detener al Consejero que hace uso de la palabra;
4. Falta el respeto debido al Consejo, a uno o más Consejeros u otras personas o funcionarios presentes en la sesión, con acciones o palabras descomedidas.

**Artículo 43.** El/La Presidente(a) deberá contener las faltas al orden con algunas de las medidas siguientes:

1. Llamado al orden;
2. Amonestación;
3. Censura;
4. Privación del uso de la palabra, que hará caducar el derecho del Consejero para tomar parte en el debate;
5. Privación de la palabra durante tres sesiones consecutivas.

El/La Presidente(a) deberá aplicar las medidas en el orden de prelación expresado, pero sólo podrá hacer uso de la última con el acuerdo previo de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes y en caso de ineficiencias de las primeras.

### **Del derecho a réplica**

**Artículo 44.** Todo Consejero Regional, y sin perjuicio de los límites en el uso de la palabra establecidos anteriormente, tendrá derecho a solicitarla en cualquier momento de la sesión, cuando en el desarrollo de ella algún otro miembro del Gobierno Regional o tercero invitado, lo haya aludido, interpelado, interrogado o contradicho de modo expreso, ya sea en sus actuaciones u opiniones, y que a juicio del afectado esto requiera una rectificación, aclaración o respuesta. El derecho aquí otorgado no podrá ejercerse con abuso, pudiendo el/la Señor(a) Presidente(a) poner fin a la discusión particular que pudiese originarse con motivo de la facultad que establece el presente artículo.

### **De los informes de Comisión**

**Artículo 45.** Se entiende por Informe de Comisiones, sean éstas permanentes o subcomisiones, la cuenta que éstas dan en Sesión de las diversas gestiones, estudios, análisis, acuerdos, proposiciones y, en general, todo otro antecedente que deba comunicarse al Consejo. El informe de cada Comisión ante el Consejo será dado por el/la Presidente(a) de la misma o en su reemplazo por el/la Vicepresidente(a); y a falta de éste(a) por el miembro titular de la misma, especialmente designado al efecto.

**Artículo 46.** El expositor que deba emitir el informe de su Comisión, de conformidad a la Tabla, dispondrá del plazo que se haya acordado previamente con el Presidente del Consejo.

**Artículo 47.** Luego de cada informe de Comisión o tema incluido en la Tabla, cada Consejero podrá hacer uso de la palabra hasta por dos (2) minutos, previa inscripción por el Secretario Ejecutivo, con el propósito de formular observaciones, explicaciones, consultas, aclaraciones y rectificaciones, o simplemente impugnaciones. En caso que el Intendente, el/la Presidente(a) del Consejo o algún Consejero, luego del informe de Comisión, quisiera expresar una opinión a su respecto que requiera de un plazo de mayor extensión, deberá solicitar la Venia de la Sala para tal efecto, indicando el tiempo extra que requiere para su intervención.

### **De los invitados a las Sesiones**

**Artículo 48.** Cualquier miembro del Consejo, podrá proponer se curse invitación a personalidades y representantes de los poderes públicos, gobiernos comunales o regionales, de las Fuerzas Armadas y de Orden, Universidades y demás establecimientos educacionales, organismos técnicos, instituciones gremiales o sindicales, empresas privadas, organizaciones civiles, comunitarias, deportivas y, en general, a toda persona que a juicio del Consejo, y previo acuerdo de éste, sea necesaria su opinión, estudios, investigaciones y cualquier otro aporte que se requiera para la adopción de medidas, profundizar sus conocimientos o para la adecuada gestión de su cometido. Las invitaciones a terceros para participar en sesiones del Consejo serán siempre efectuadas por el/la Señor(a) Presidente(a) o quién lo reemplace.

**Artículo 49.** Los invitados a las sesiones del Consejo tendrán libertad absoluta en cuanto al método de exposición que quisieren realizar. En todo caso, corresponderá al Señor(a) Presidente(a), dependiendo del tema o materia que se trate, establecer el tiempo máximo de duración de la intervención del invitado, salvo que la sesión de que se trate tenga por único objeto conocer la opinión o antecedentes del personero especialmente invitado. En este último caso, deberá reservarse siempre un espacio de tiempo suficiente para las consultas, aclaraciones, inquietudes y preguntas que los asistentes quisieren efectuar al invitado.

## **TITULO VIII**

### **DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 50.** Por regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión respectiva.<sup>90</sup>

Se entiende por acuerdo, las mociones aprobadas por el Consejo en sesiones plenarias, a los que se dará el carácter de resoluciones permanentes hasta que otro acuerdo lo modifique o deje sin efecto en conformidad a las disposiciones de este reglamento.

Se exceptúan de la regla anterior, y requieren de quórum especial:

- a) El acuerdo para desechar las observaciones que formule el Intendente a las modificaciones propuestas por el Consejo a los proyectos de planes y estrategias regionales de desarrollo, requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.<sup>91</sup>
- b) El acuerdo para desechar las observaciones que formule el Intendente a las modificaciones propuestas por el Consejo a la distribución del Fondo Regional de Desarrollo Regional, requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.<sup>92</sup>
- c) El acuerdo para desechar las observaciones que formule el Intendente a las modificaciones propuestas por el Consejo a la distribución de la inversión sectorial de asignación regional, requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.<sup>93</sup>
- d) El acuerdo para desechar las observaciones que formule el Intendente a las modificaciones propuestas por el Consejo a la distribución de los recursos propios que obtenga el Gobierno Regional en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19 N° 20 de la Constitución Política de la República, requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.<sup>94</sup>
- e) El acuerdo para desechar las observaciones que formule el Intendente a las modificaciones propuestas por el Consejo a los convenios de programación requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.<sup>95</sup>
- f) El acuerdo para desechar las observaciones que formule el Intendente a las modificaciones propuestas por el Consejo a los proyectos de reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del Gobierno Regional, requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.<sup>96</sup>
- g) El acuerdo para desechar la petición del Intendente de incluir una materia en calidad de urgencia en la Tabla respectiva, requerirá de dos tercios de los miembros en ejercicio.<sup>97</sup>
- h) La remoción de su cargo del/de la Presidente(a) del Consejo, requerirá de dos tercios de los miembros en ejercicio.<sup>98</sup>
- i) Cuando hubiere que proveer una vacante de un Consejero y no resultare aplicable la regla establecida en el artículo 42 de la Ley N° 19.175, se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.<sup>99</sup>
- j) Para la formación de corporaciones o fundaciones de derecho privado por parte del Gobierno Regional o la participación de éste en aquéllas, se requerirá del acuerdo de los dos tercios del Consejo Regional.<sup>100</sup>
- k) Para acordar, a proposición del Intendente, la donación de bienes muebles o darlos en comodato a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que funcionen en la región, se requerirá de los dos tercios del Consejo Regional.<sup>101</sup>
- l) Para aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere la letra g) del artículo 70 de la Ley N° 19.175, se requiere la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

**Artículo 51.** Los acuerdos que adopte el Consejo en el marco de sus atribuciones deberán cumplirse en su letra y espíritu, según se registre en las respectivas actas de las sesiones en que estos se hayan originado.

**Artículo 52.** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, esta decisión solamente podrá ser revisada en virtud de nuevos antecedentes o estudios que no se hubieren invocado, o de los que no



se tuvo conocimiento, al tiempo de adoptarse el acuerdo o decisión que se trata de revisar, y siempre y cuando éstos no hayan producido efectos respecto de terceros.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los Consejeros en ejercicio y acordada por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes y se incluirán en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente, sea ordinaria o extraordinaria.

## **De las Votaciones**

**Artículo 53.** Antes de someterse a votación una materia, el Secretario Ejecutivo o el/la Consejero(a) que el/la Presidente(a) designe, dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Si fuere muy extensa, se podrá prescindir de la lectura o relación antes mencionada siempre que el Consejo así lo determine por simple mayoría.

**Artículo 54.** Una vez abierto el sistema de votación, por regla general no se dará el uso de la palabra, salvo que se acuerde aceptar la fundamentación del voto, caso en el cual cada Consejero podrá hacer uso de la palabra por un máximo de un (1) minuto, tiempo que no podrá ser cedido a otro Consejero. Para estos efectos deberá solicitarlo al presidente del Consejo, antes de iniciada la votación, y dispondrá de un minuto para exponer su fundamentación.

**Artículo 55.** En caso de empate en la votación de una materia, dirimirá el voto del/ de la Presidente(a). En caso que el/la Presidente(a) se encontrare inhabilitado, dirimirá quien lo subrogue de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento.

**Artículo 56.** Los resultados de la votación deberán registrarse formalmente en el acta respectiva, debiendo expresar los conceptos de aprobación, rechazo y/o abstención. Asimismo deberá dejarse constancia de haberse inhabilitado alguno de los Consejeros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 letra d) del presente reglamento.

**Artículo 57.** Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

## **TÍTULO IX**

### **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 58.** Para el estudio y decisión de las materias de su competencia, el Consejo se constituirá en Comisiones temáticas permanentes y Subcomisiones permanentes y/o transitorias.

La creación, modificación y supresión de comisiones permanentes requerirá del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión en que esto sea sometido a votación.

Existirán las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión de Coordinación y Relaciones Institucionales.
2. Comisión de Infraestructura, Transporte y Aguas Lluvias.
3. Comisión de Ordenamiento Territorial, Planificación, Vivienda y Reconstrucción.
4. Comisión de Educación y Cultura.
5. Comisión de Salud
6. Comisión Rural.
7. Comisión de Control de Gestión.
8. Comisión de Cooperación Internacional.
9. Comisión de Seguridad Ciudadana.
10. Comisión de Fomento Productivo, Asistencia Técnica y Desarrollo Tecnológico.
11. Comisión de Deportes.
12. Comisión de Medio Ambiente.
13. Comisión de Ética.
14. Comisión de Desarrollo Social
15. Comisión de Mujer y Género

Las comisiones permanentes estarán compuestas por máximo 19 miembros cada una, salvo las Comisiones de Coordinación y Relaciones Institucionales, de Control de Gestión y de Ética. El

número de integrantes de las Subcomisiones queda a criterio de la Comisión permanente que propone su creación.

En ambos casos se velará por lograr una constitución en que se encuentren representadas todas las provincias de la Región.

Las comisiones permanentes se constituirán dentro de los 15 días siguientes a la designación de sus integrantes.

**Artículo 59.** Cada Consejero podrá participar como titular en un mínimo de tres (3) Comisiones y en un máximo de seis (6) Comisiones, salvo en la Comisión de Ética, de acuerdo con lo expresado en el artículo 89.

**Artículo 60.** En la sesión constitutiva, los integrantes titulares de las Comisiones fijarán la modalidad y horario de trabajo, según lo expresado en el artículo 71 del presente Reglamento, dándose por notificados de ello para las siguientes sesiones de comisión, debiendo administrarse las medidas tendientes a notificar a los ausentes.

Sólo procederán citaciones por un medio que asegure su oportuno conocimiento, respecto de las sesiones extraordinarias que la respectiva Comisión acuerde celebrar por la mayoría de los Consejeros asistentes.

**Artículo 61.** En la oportunidad a que se refiere el artículo anterior, los integrantes de cada Comisión elegirán de entre ellos un(a) Presidente (a) que dirigirá los debates y un(a) Vicepresidente(a), que le subrogará en caso de ausencia.

Las actas de los acuerdos adoptados y demás antecedentes que se estimen necesarios de las comisiones serán tomadas por personal de la Secretaría Ejecutiva, y deberán firmarse por el/la Presidente(a) de la respectiva comisión y el Secretario Ejecutivo.

En caso de ausencia de quien deba presidir la sesión de la respectiva Comisión, y existiendo quórum, presidirá el/la Vicepresidente(a). En ausencia de ambos, los Consejeros Regionales presentes elegirán quien presida.

**Artículo 62.** Las comisiones podrán invitar a participar en sus sesiones a otros Consejeros, a funcionarios públicos y a representantes de instituciones o personas particulares, vinculadas a la materia por tratar. La invitación se formalizará a través del Secretario Ejecutivo, y la permanencia del invitado en la sesión se ajustará al tiempo que éste requiera para escuchar informes y responder preguntas de los Consejeros.

Déjase establecido que los Consejeros Regionales podrán participar libremente en las comisiones con derecho a voz, pero sólo tendrán derecho a voto los titulares o sus reemplazantes formales<sup>102</sup>.

**Artículo 63.** El/La Presidente(a) y el/la Vicepresidente(a) de la Comisión respectiva podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo de la misma, previa aquiescencia de la Comisión de Coordinación.

**Artículo 64.** Los Consejeros titulares deberán justificar sus inasistencias a las sesiones de las Comisiones. No obstante, y previo aviso al/a la Presidente(a), podrá señalar el nombre de otro Consejero que le reemplazará transitoriamente para el caso de ausencia, siendo esto mandatorio para el titular cuando tenga la responsabilidad de presentar informes, acompañar documentos u otra obligación personal imprescindible para la continuación normal del trabajo de la Comisión.

**Artículo 65.** La conclusión de los estudios y los acuerdos que se adopten en las Comisiones tendrán el carácter de recomendación al Consejo; los(as) Presidentes(as) de Comisiones serán responsables de exponer al pleno los informes respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, cada Comisión permanente efectuará al menos una (1) exposición general en el año, en la Sesión Ordinaria que el Consejo acuerde, y sobre las materias de su competencia.

**Artículo 66.** Las Comisiones sesionarán con un mínimo de 5 de los Consejeros Regionales titulares o suplentes y adoptará acuerdos válidos con el voto de la mayoría de los Consejeros titulares o suplentes asistentes a la sesión. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones de Coordinación y

Relaciones Institucionales, de Control de Gestión y de Ética tendrán un quórum mínimo de 3 Consejeros Regionales titulares o suplentes.

**Artículo 67.** Las actas de cada sesión de comisión una vez aprobadas, serán remitidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo. Ellas serán, además, foliadas y agregadas al libro de actas una vez rubricadas por el Secretario Ejecutivo y el/la Presidente(a) de la comisión.

Los acuerdos de cada sesión de las Comisiones deberán ser firmados por el/la presidente(a) y/o vicepresidente(a), consignando el resultado de las votaciones y entregados a la Secretaría Ejecutiva para su transcripción y difusión entre sus integrantes.

**Artículo 68.** Perderá la calidad de miembro titular de una Comisión el Consejero que falte a más del 40% de las sesiones en un trimestre, siendo responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva llevar el registro de asistencia e informar periódicamente al Pleno.

**Artículo 69.** En cada Comisión permanente queda radicado el apoyo y desarrollo de las relaciones y comunicaciones con las comunas de la Región, sus Municipios y Autoridades Locales en lo que diga relación con las materias específicas de su conocimiento, debiendo velar por su complementariedad Provincial y Regional, acorde con el proyecto de la Región.

Las Comisiones transitorias, por su parte, cumplirán idéntico cometido limitadas a las tareas específicas para las que fueron creadas.

**Artículo 70.** Las Comisiones se relacionarán estrechamente con los integrantes del Gabinete Regional, titulares y que lo integren por disposición del Intendente, con los Consejos Económicos Sociales Provinciales, con las agrupaciones de productores, con las organizaciones de trabajadores, con las organizaciones comunitarias y, en general, con las demás organizaciones representativas de la comunidad, cuidando tener la mayor vinculación entre sí de manera de asegurar la debida armonía y correspondencia de las políticas regionales.

Corresponderá especialmente a la Comisión de Coordinación y Relaciones Institucionales cautelar esta debida coincidencia intersectorial.

**Artículo 71.** Las comisiones deberán establecer un día y horario de sesiones, por acuerdo de sus integrantes. Las sesiones de trabajo tendrán una hora de inicio (primera y segunda convocatoria) y una hora de término, período que no podrá extenderse más allá de dos horas. La segunda convocatoria no podrá pasar de 30 minutos de la hora de inicio a la que se citó originalmente, y si transcurrido ese tiempo no se ha formado el quórum necesario para funcionar, se declarará desierta la respectiva reunión de comisión. Si los temas tratados ameritaran extender el horario de trabajo, el/la presidente(a) de la comisión deberá contar con el acuerdo unánime de los miembros de la comisión presentes.

**Artículo 72.** Cuando las comisiones pongan en tabla la discusión de un proyecto, podrán invitar a la autoridad representante de la institución eventualmente beneficiaria con el objeto de que se expliquen los fundamentos técnicos y sociales del proyecto. La asistencia será requisito *sine qua non* para la aprobación del mismo. Adicionalmente, se sugiere que una vez aprobado un proyecto por el pleno del Consejo, la Secretaría Ejecutiva deberá informar por escrito al Concejo Municipal –cuando sea el caso– y a los beneficiarios correspondientes (vecinos, colegios, consultorios, etc.).

**Artículo 73.** Créanse las siguientes Comisiones permanentes, sin perjuicio de la formación de otras que las necesidades aconsejen, las que tendrán las funciones generales y especiales que en cada caso se indica.

## COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**Artículo 74.** Serán funciones de esta Comisión:

- a) Recibir el total de los requerimientos formulados al Consejo Regional, y distribuir el trabajo a las Comisiones, calificando niveles de urgencias y sugiriendo plazos de análisis de cada tema;

- b) Recomendar al Consejo, escuchando la opinión de las demás Comisiones, la creación de nuevas Comisiones permanentes o transitorias específicos u otras formas de organización del trabajo, y encomendar el estudio de materias a las demás comisiones según su especificidad;
- c) Estudiar, escuchando la opinión de las otras Comisiones permanentes, el anteproyecto de presupuesto, e informar al Consejo;
- d) Estudiar los convenios de programación multidisciplinarios, escuchando la opinión de las otras Comisiones involucradas en materias que sean de su especificidad, e informar al Consejo;
- e) Estudiar los proyectos de reglamentos regionales e informar al Consejo;
- f) Estudiar y proponer medidas destinadas a optimizar los objetivos previstos en los artículos 21 y 103 de la Ley N° 19.175;
- g) Estudiar criterios generales sobre políticas regionales para la asignación recursos;
- h) Estudiar e informar al Consejo las proposiciones del Intendente destinadas a enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del Gobierno Regional, y proponer al Consejo el otorgamiento de concesiones, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.
- i) Estudiar y proponer al Consejo la posibilidad de encomendar al Intendente actos y contratos;
- j) Estudiar e informar al Consejo las proposiciones de planes, proyectos y programas que los órganos y servicios públicos, las empresas con aportes de capital del Fisco y los municipios informen al Gobierno Regional, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.175;
- k) Asignar a la Comisión que corresponda según la materia, la asesoría a las municipalidades cuando éstas lo soliciten, especialmente en la formulación de sus planes y programas de desarrollo;
- l) Recibir y estudiar el Plan de Desarrollo Regional e informar al Consejo;
- m) Estudiar e informar al Consejo sobre las iniciativas destinadas al traspaso de nuevas competencias y recursos al Gobierno Regional;
- n) Estudiar y proponer al Consejo el establecimiento de tributos regionales;
- o) Estudiar e informar al Consejo los proyectos de inversión, regionales o multisectoriales;
- p) Estudiar y proponer al Consejo proyectos y medidas tendientes a la protección y el desarrollo de las etnias originales;
- q) Conocer y estudiar los aspectos relacionados con la estructura administrativa, financiera y material en que se desarrolla la actividad del Consejo, a fin de proponer a éste las medidas tendientes a mejorar u optimizar su labor;
- r) Actuar como mesa de conciliación y preacuerdos;
- s) Relacionarse con el Intendente y con la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
- t) Las demás que este Reglamento o el Pleno del Consejo Regional acuerde encomendarle.

## **COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE Y AGUAS LLUVIAS**

### **Artículo 75. Serán funciones de esta Comisión:**

- a) Recibir, estudiar y formular proposiciones al Consejo respecto de los programas, proyectos y demás materias relacionadas con la construcción, mantención y mejoramiento de la

infraestructura regional, como Vialidad Secundaria, Programa de Mejoramiento de Barrios y otros;

- b)** Formular criterios generales en la selección de Proyectos de Inversión Regional que digan relación con materias de la especificidad de la Comisión, y proponer al Consejo Regional criterios básicos para la asignación de recursos, los que tendrán el carácter de sugerencia;
- c)** Dar a conocer su opinión al Consejo Regional respecto de los planes de inversión con impacto regional que digan relación con la especificidad de la Comisión;
- d)** Proponer al Consejo políticas de desarrollo en el área que compete a la Comisión;
- e)** Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo o la Comisión de Coordinación;
- f)** Proponer al Consejo Regional la creación de subcomisiones, comités o comisiones específicas para el conocimiento de asuntos de mayor singularidad;
- g)** Proponer al Consejo el establecimiento de vínculos con los organismos fiscales, centros de estudios, universidades, institutos superiores y en general con todos los organismos que tengan relación con el futuro de la región en el ámbito de la especificidad de la comisión;
- h)** Relacionarse con el Intendente, Presidente(a) del Consejo y la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en las materias de su especificidad.

## **COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN, VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN**

### **Artículo 76. Serán funciones de esta Comisión:**

- a)** Políticas, planes y programas para el desarrollo integral y armónico del territorio de la región y de su sistema de asentamientos humanos, urbanos y rurales;
- b)** Medidas y mecanismos de acción pública conducentes al desarrollo integral, armónico y equitativo del territorio y de los asentamientos humanos de la región, atendiendo a la eficiencia tanto en la asignación y utilización de los recursos públicos, como en la prestación de los servicios, y a la efectiva participación de la comunidad;
- c)** Formas de asesoramientos del Gobierno Regional a los municipios de la región que lo requieran, en materia de desarrollo de sus territorios y sus asentamientos humanos, urbanos y rurales;
- d)** Analizar y formular proposiciones al Consejo acerca de programas, planes, proyectos y demás aspectos relacionados con el desarrollo habitacional y habitabilidad de la Región. Desde este ámbito se preocupará también del proceso de reconstrucción tanto en lo que se refiere a vivienda, equipamiento y mejoramiento de barrios;
- e)** Analizar y formular proposiciones al Consejo respecto a promover y orientar a los comités de vivienda en el conocimiento de los distintos programas habitacionales vigentes y que se desarrollen en la región;
- f)** Proponer políticas orientadas a mejorar la calidad y pertinencia de los programas habitacionales y de habitabilidad que se desarrollen en la región;
- g)** Proponer al Consejo políticas de desarrollo habitacional en la Región;
- h)** Proponer al Consejo el establecimiento de vínculos con centros de estudio, universidades, institutos superiores y demás organizaciones, públicas y privadas, que analicen y estudien materias relacionadas con Vivienda y otros temas de la Región en el ámbito de sus especificidades;

- i) Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo o la Comisión de Coordinación;
- j) Conocer e informar al Consejo sobre los instrumentos de regulación urbana y rural que a éste le sean sometidos, pudiendo presentar mociones de aprobación o de rechazo;
- k) Ejercer en forma delegada las funciones del Consejo que éste acuerde;
- l) Relacionarse con el Intendente, Presidente(a) del Consejo y la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en las materias de su especialidad.
- m) Proponer políticas orientadas a mejorar la calidad y pertinencia de los programas habitacionales y de habitabilidad que se desarrollen en la región;

### **COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

#### **Artículo 77. Serán funciones de esta Comisión:**

- a) Analizar y formular proposiciones al Consejo acerca de programas, planes, proyectos y demás aspectos relacionados con la educación y la cultura de la región, proponiendo al Consejo el desarrollo de vínculos con las instituciones, organismos y personas relacionadas con esos temas;
- b) Analizar y formular proposiciones al Consejo acerca de programas, planes, proyectos e iniciativas relacionadas con la actividad física y el deporte en la región;
- c) Analizar y formular proposiciones al Consejo acerca de programas, planes y proyectos relacionados con la promoción del patrimonio artístico y cultural de la región;
- d) Proponer al Consejo la formulación de criterios generales en la selección de proyectos de inversión sectorial o regional vinculados con las materias señaladas anteriormente, como asimismo dar a conocer al Consejo su opinión respecto de planes de inversión con impacto regional que digan relación con materias de su especialidad y particularmente con reformas educacionales;
- e) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo criterios de selección para distribuir los recursos de asignación por el Gobierno Regional del 6% Fondo Nacional de Desarrollo Regional para temas de cultura, y de otros de su competencia;
- f) Proponer al Consejo políticas de desarrollo en el área educacional;
- g) Proponer al Consejo acciones que promuevan la investigación científica y tecnológica, y el desarrollo de la educación superior y técnica en la región;
- h) Proponer al Consejo medidas destinadas a fomentar las expresiones culturales;
- i) Proponer al Consejo el establecimiento de vínculos con centros de estudio, universidades, institutos superiores y demás organizaciones que analicen y estudien temas relacionados con el futuro de la región en el ámbito de especificidad de la comisión;
- j) Proponer acciones destinadas a cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región;
- k) Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo o la Comisión de Coordinación;
- l) Relacionarse con el Intendente y Presidente(a) del Consejo y la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en las materias de su especialidad.

## COMISIÓN DE SALUD

### Artículo 78. Serán funciones de esta Comisión:

- a) Analizar y formular proposiciones acerca de los programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la salud y el medio ambiente en la región, proponiendo al Consejo el desarrollo de vínculos con las instituciones, organismos y personas relacionados con esos temas;
- b) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo criterios de selección para distribuir los recursos de asignación por el Gobierno Regional en materia de salud.
- c) Proponer al Consejo criterios generales en la elaboración y selección de proyectos de inversión sectorial o regional vinculados con las materias señaladas anteriormente;
- d) Proponer al Consejo políticas de desarrollo en las áreas que compete a la Comisión;
- e) Realizar estudios relacionados con las condiciones, nivel y calidad de vida de los habitantes de la región;
- f) Proponer al Consejo el establecimiento de vínculos con centros de estudios, universidades, institutos superiores y demás organizaciones que analicen y estudien temas relacionados con el futuro de la región, en el ámbito de la especificidad de la comisión;
- g) Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo o la Comisión de Coordinación;
- h) Relacionarse con el Intendente, Presidente(a) del Consejo y la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en las materias de su especialidad.

## COMISIÓN RURAL

### Artículo 79. Serán funciones de esta Comisión:

- a) Recibir, estudiar y formular proposiciones sobre programas, convenios y proyectos relacionados con el mundo rural, especialmente los relativos a agua potable rural, electrificación rural y Convenios de Programación de Villorrios Rurales;
- b) Recibir, estudiar y formular proposiciones respecto de todas aquellas materias que digan relación con la producción silvoagropecuaria, su comercialización, controles sanitarios, investigación tecnológica, protección de suelos agrícolas, como también pronunciarse respecto a situaciones de sequía, inundaciones o catástrofes que afecten el sector rural;
- c) Proponer al Consejo el establecimiento de vínculos con los organismos fiscales, centros de estudio, universidades, institutos y en general con todos los organismos que tengan relación con el agro y que puedan conducir a un mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y a su arraigo en el sector rural;
- d) Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo o la Comisión de Coordinación;
- e) Relacionarse con el Intendente, Presidente(a) y Secretaría Ejecutiva del Consejo en las materias de su especialidad.

## COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

### Artículo 80. Serán funciones de esta Comisión:

- a) Recibir, estudiar y formular proposiciones respecto de la gestión de los programas, planes y proyectos que el Consejo haya aprobado, tendientes a mejorar y agilizar su ejecución;

- b) Recepcionar las solicitudes de sus miembros o de integrantes de otras Comisiones, relacionadas con materias de fiscalización o de información de gestión de proyectos y dar su opinión al Consejo Regional si procede. En todo caso, la comisión deberá actuar como cuerpo colegiado, sin que ninguno de sus miembros esté facultado para actuar en forma individual.
- c) Tomar conocimiento de la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo Regional;
- d) Relacionarse con el Intendente, Presidente(a) y Secretaría Ejecutiva del Consejo en materias que le sean propias.

### **COMISIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

#### **Artículo 81. Serán funciones de esta Comisión:**

- a) Analizar y formular proposiciones al Consejo acerca de programas, planes y proyectos relacionados con la inserción del Gobierno Regional en el contexto internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios celebrados por el Gobierno de Chile y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva;
- b) Formular y diseñar criterios generales sobre programas y proyectos de impacto regional que sean compatibles con aspectos de la cooperación internacional, los que serán propuestos al Consejo;
- c) Dar su opinión al Consejo en materias que sean propias de su especialidad;
- d) Proponer al Consejo el establecimiento de vínculos con centros de estudios, universidades, institutos superiores y demás organizaciones que analicen y estudien temas relacionados con el futuro de la región en el ámbito de la especificidad de la Comisión;
- e) Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo o la Comisión de Coordinación;
- f) Relacionarse con el Intendente, Presidente(a) del Consejo y la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en las materias de su especialidad.

### **COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **Artículo 82. Serán funciones de esta Comisión:**

- a) Relacionarse con el Ejecutivo para diseñar propuestas de carácter comunal, provincial y regional, destinadas al desarrollo de políticas en materia de seguridad ciudadana;
- b) Conocer, pronunciarse y proponer sobre materias, programas y proyectos intersectoriales y de cobertura intercomunal, provincial, comunal o regional que se estén desarrollando o se pretendan desarrollar dentro de la Región y que tengan incidencia en materias de seguridad ciudadana;
- c) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo criterios de selección para distribuir los recursos de asignación por el Gobierno Regional del 6% del Fondo de Desarrollo Regional en materias de seguridad y otros de su competencia;
- d) Ser contraparte del Intendente, del capítulo regional de la Asociación Chilena de Municipalidades, Ministerios y Servicios de nivel nacional o regional, la Cámara de Diputados y el Senado de la República y demás organismos públicos y privados en materias propias a la temática desarrollada por la Comisión;
- e) Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo o la Comisión de Coordinación;
- f) Relacionarse con el Intendente, Presidente(a) del Consejo Regional y la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en las materias de su especialidad.



## COMISIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO, ASISTENCIA TÉCNICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Artículo 83. Serán funciones de esta Comisión:

- a) Avanzar en conjunto con las municipalidades y sus agrupaciones y con los servicios públicos regionales relacionados con el ámbito de competencia de la Comisión, en la formulación de una política regional de desarrollo productivo, promoción y fomento del empleo, la asistencia técnica, la capacitación laboral y la innovación tecnológica;
- b) Recibir, estudiar y formular proposiciones respecto a todos los programas, proyectos y demás materias relacionadas con: desarrollo productivo, promoción y fomento del empleo, asistencia técnica, capacitación laboral y la innovación tecnológica;
- c) Establecer coordinaciones de programas de trabajo conjunto con las municipalidades, asociaciones de ellas, y servicios públicos presentes en la región en las materias que son de competencia de la comisión;
- d) Establecer coordinaciones y formular programas y criterios conjuntos de trabajo, con asociaciones de pequeños y microempresarios, y con asociaciones regionales de trabajadores;
- e) Fiscalizar, hacer seguimiento y proposiciones a programas de empleo de competencia del Gobierno Regional;
- f) Proponer al Consejo criterios para la asignación de recursos y inversión de decisión regional en las áreas de competencia de la Comisión;
- g) Dar a conocer al Consejo la opinión de la Comisión en las áreas de competencia de la comisión;
- h) Proponer al Consejo la creación de comités o comisiones específicas para la toma de conocimiento y de opinión de asuntos de mayor especialidad;
- i) Proponer y establecer vínculos de trabajo con los organismos fiscales y privados que tengan relación con el ámbito de competencia de la comisión;
- j) Recibir, estudiar y formular proposiciones respecto de todos los programas, proyectos y demás materias relacionadas con el fomento productivo, el fomento del turismo, la asistencia técnica, la capacitación laboral y la erradicación de la pobreza.
- k) Relacionarse con las agrupaciones de productores, de trabajadores y comunitarias, en función del desarrollo de la producción, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de potenciar los recursos propios del Gobierno Regional con los de esos sectores en proyectos específicos y asegurando la debida armonía y correspondencia con las políticas regionales;
- l) Relacionarse especialmente con la Corporación de Turismo de la Región Metropolitana, conociendo de los proyectos que ésta quiera presentar para el financiamiento por parte del Gobierno Regional (que nunca podrá superar el 50% del total de cada proyecto<sup>103</sup>), fiscalizando su actuar en conjunto con la Comisión de Control de Gestión, y de las demás acciones que deban llevarse a cabo con esta corporación, informando al Consejo cuando la comisión sea requerida para ello o así se acuerde pertinentemente. Asimismo, conocer y tratar con preeminencia los temas que surjan o deriven de dicha Corporación, y cumplir las demás funciones que los estatutos de ella puedan establecer en relación al Consejo.
- m) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo criterios de selección para distribuir los recursos de asignación por el Gobierno Regional del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC) y de otros de su competencia;
- n) Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo o la Comisión de Coordinación;
- o) Relacionarse con el Intendente, Presidente(a) del Consejo Regional y la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en las materias de su especialidad.

## COMISIÓN DE DEPORTES

### Artículo 84. Serán funciones de esta Comisión:

- a) Analizar y formular proposiciones al Consejo acerca de programas, planes, proyectos y demás aspectos relacionados con el Deporte de la Región, desde los ámbitos recreativo, formativo y competitivo, así como educativo, de salud y preventivo, tanto en lo que se refiere a infraestructura deportiva como a programas y actividades de carácter deportivo;
- b) Analizar y formular proposiciones al Consejo respecto al desarrollo de vínculos con las instituciones, organismos y personas relacionadas con el Deporte en la Región;
- c) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo criterios de selección para distribuir los recursos de asignación por el Gobierno Regional del 6% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional en materias deportivas, y de otros fondos y/o concursos de su competencia;
- d) Proponer políticas orientadas a mejorar la calidad y pertinencia de la formación deportiva de los habitantes de la Región;
- e) Proponer al Consejo políticas de desarrollo Deportivo en la Región;
- f) Proponer al Consejo el establecimiento de vínculos con centros de estudio, universidades, institutos superiores y demás organizaciones que analizan y estudian temas relacionados con el Deporte en la Región en el ámbito de especificidades de la Comisión;
- g) Proponer acciones destinadas a cautelar el patrimonio Deportivo de la Región;
- h) Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo o la Comisión de Coordinación;
- i) Relacionarse con el Intendente, Presidente(a) del Consejo Regional y la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en las materias de su especialidad.

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

### Artículo 85. Serán funciones de esta Comisión:

- a) Analizar y formular proposiciones acerca de los programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con el medio ambiente en la región, proponiendo al Consejo el desarrollo de vínculos con las institución, organismos y personas relacionados con esos temas;
- b) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo criterios de selección para distribuir los recursos de asignación por el Gobierno Regional del Fondo de Descontaminación Ambiental;
- c) Proponer al Consejo criterios generales en la elaboración y selección de proyectos de inversión sectorial o regional vinculados con la materia señalada anteriormente;
- d) Proponer al Consejo políticas de desarrollo en el área que compete a la Comisión;
- e) Realizar estudios relacionados con las condiciones, nivel y calidad de vida de los habitantes de la región;
- f) Proponer al Consejo el establecimiento de vínculos con centros de estudios, universidades, institutos superiores y demás organizaciones que analicen y estudien temas relacionados con el futuro del región, en el ámbito de la especificidad de la comisión;
- g) Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo o la Comisión de Coordinación;
- h) Relacionarse con el Intendente, Presidente(a) del Consejo Regional y la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en las materias de su especialidad.

## COMISIÓN DE ÉTICA

**Artículo 86.** Existirá una Comisión de Ética y Transparencia del Consejo Regional, cuyo objetivo será conocer y resolver situaciones de orden ético relacionadas con el correcto ejercicio de la función pública que afecte a los Consejeros y Consejeras, y promover el uso de buenas prácticas para un mejor desempeño de las funciones del Consejo Regional y el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 87.** Al comienzo de cada período de gestión del Consejo Regional, el Consejo Pleno elegirá entre sus miembros, en votación directa, a 5 (cinco) consejeros(as) para integrar la Comisión de Ética del Consejo por todo el período correspondiente, pudiendo ser reelegidos. No podrán ser elegidos el Presidente del Consejo, ni los jefes de bancadas políticas del Consejo. Para ser elegido miembro de la Comisión se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros(as) presentes. La elección se realizará en las votaciones que sean necesarias.

En la primera sesión, la Comisión nombrará de entre sus miembros a un Presidente. El Secretario Ejecutivo actuará como Secretario de la Comisión de Ética. Si un integrante de la Comisión cesara en el cargo por ser elegido para desempeñarse como Presidente del Consejo, jefe de bancada o por renuncia o por cualquiera otra causa, será reemplazado de conformidad a las normas establecidas en este artículo.

Se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior para el reemplazo transitorio de un integrante de la Comisión. En ningún caso podrá ser reemplazado por otro Consejero que indique la propia Comisión.

**Artículo 88.** La Comisión deberá tomar acuerdos con a lo menos tres de sus miembros y sus sesiones y actuaciones serán siempre reservadas. Respecto de asuntos tratados en la Comisión, ningún miembro podrá formular declaraciones ni plantearlos como materia de debate o darles publicidad. En caso de empate decidirá el voto del presidente de la Comisión.

**Artículo 89.** Corresponderá a la Comisión asesorar al/la Presidente(a) del Consejo y absolver las consultas que éste/a o cualquier Consejero le formule ante una situación o actuación determinada, que estime relevante en el ejercicio de la función del Consejo y los Consejeros.

**Artículo 90.** También serán atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- a) Conocer de las actuaciones públicas o privadas de los Consejeros que, a juicio de un Consejero, merezcan un reparo por estimarse que ofenden la dignidad del Consejo y transparencia de sus actos;
- b) Conocer, a petición del Presidente del Consejo o de alguno de los Presidentes de Comisiones del Consejo Regional, cualquier situación que afecte a un consejero(a) y que pudiera derivar en detrimento de la dignidad del Consejo o afectar gravemente su imagen corporativa;
- c) Proceder de oficio en situaciones graves y de público conocimiento;
- d) Proponer buenas prácticas para el adecuado acceso a la información pública y transparencia.
- e) Ejercer las demás funciones que se le encomienden.

**Artículo 91.** El procedimiento para conocer de los asuntos sometidos a la Comisión de Ética será el siguiente:

- a) La presentación deberá hacerse por escrito y señalar claramente los hechos que configuran la situación sometida a su conocimiento, acompañando los antecedentes que fundamenten su presentación;
- b) La presentación deberá formularse dentro del plazo de quince días, contado desde que se tome conocimiento de los hechos;
- c) La Comisión se pronunciará sobre los respectivos asuntos dentro de quince días contados desde la fecha en que éste se presente, salvo que decida solicitar antecedentes para mejor resolver, en cuyo caso su pronunciamiento deberá adoptarse dentro de 10 días contados desde

la fecha en que se recibieren los antecedentes.

**Artículo 92.** Las decisiones de la Comisión sobre los asuntos sometidos a su conocimiento serán obligatorias y definitivas, constituyendo un deber de honor de los Consejeros(as) acatarlas. Una vez resuelto un asunto por la Comisión, no podrá plantearse nuevamente sobre la base de los mismos hechos que le sirvieron de fundamento.

**Artículo 93.** Cuando el mérito y la gravedad del asunto sometido a su decisión lo demanden, la Comisión podrá indicar en su acuerdo la aplicación de una amonestación verbal a los consejeros(as) involucrados, lo que deberá notificarse por escrito. En caso de falta grave o de reiteración, dicha censura se dará a conocer al pleno.

El afectado por una decisión de la Comisión de Ética podrá pedir reconsideración por escrito, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la amonestación, la que deberá ser resuelta en la sesión siguiente de la Comisión.

### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Art. 94. Serán funciones de esta comisión:**

- a) Analizar y formular proposiciones acerca de los programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con el Desarrollo Social en la región, en materias tales como pobreza y extrema pobreza, grupos vulnerables por diversas condiciones, personas con discapacidad<sup>104</sup>, discriminación étnica, inmigrantes, condición sexual, el desarrollo y protección de la infancia, de jóvenes y adolescentes, de adultos mayores, del derecho a recreación, ocio y tiempo libre, entre otras, proponiendo al Consejo el establecimiento de vínculos con las instituciones, organismos y personas relacionados con esos temas.
- b) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo criterios de selección para distribuir los recursos de asignación por el Gobierno Regional en materia de desarrollo social, en especial del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), y de otros de su competencia;
- c) Proponer al Consejo criterios generales en la elaboración y selección de proyectos de inversión sectorial o regional vinculados con las materias señaladas anteriormente;
- d) Proponer al Consejo, al Ejecutivo y a los servicios públicos correspondientes políticas de desarrollo social en los distintos ámbitos que compete a la Comisión;
- e) Realizar estudios relacionados con el desarrollo social y las condiciones de pobreza, vulnerabilidad y/o discriminación que sufran los habitantes de la región;
- f) Proponer al Consejo el establecimiento de vínculos con centros de estudios, universidades, institutos superiores y demás organizaciones que analizan y estudian temas relacionados con el desarrollo social presente y futuro de la región.
- g) Estudiar las materias de su especialidad que le encomienden el Consejo o la Comisión de Coordinación;
- h) Relacionarse con el Intendente, Ministerio de Desarrollo Social y demás servicios públicos pertinentes, con el (la) Presidente(a) del Consejo y la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en las materias de su especialidad.
- i) La Comisión tomará conocimiento de las opiniones que le remitan los Consejos Económicos y Sociales Provinciales sobre materias de interés regional.

### COMISIÓN DE MUJER Y GÉNERO

**Artículo 95 Serán funciones de esta comisión:**

- a) Analizar y formular proposiciones acerca de los programas, proyectos y demás iniciativas

relacionadas con temas de mujer e igualdad de género en la región, en su respeto, dignidad y derechos en materias laborales, su seguridad y protección social y familiar, maternidad y otras relacionadas.

- b) Realizar y fomentar estudios relacionados con el desarrollo de políticas en pro de la mujer, de su protección social y familiar, su inclusión en el mundo laboral, en cargos directivos públicos y privados y, en general, sobre cualquier tema a favor de la defensa de la igualdad de géneros y protección de la mujer en la región;
- c) Proponer al Consejo y al Ejecutivo políticas de fomento de la equidad de géneros y protección de la mujer en los distintos programas, proyectos e iniciativas que se desarrollen en la región;
- d) Proponer al Consejo criterios generales en la elaboración y selección de proyectos de inversión sectorial o regional vinculados con las materias señaladas anteriormente;
- e) Proponer al Consejo el establecimiento de vínculos con centros de estudios, universidades, institutos superiores y demás organizaciones que analizan y estudian temas relacionados con la protección, inclusión y fomento de la mujer, su desarrollo, inclusión y seguridad en el presente y futuro de la región.
- f) Ser contraparte del Intendente, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, del Servicio Nacional de la Mujer y demás organismos públicos y privados en materias propias de las temáticas desarrolladas por esta Comisión;
- g) Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo o la Comisión de Coordinación;
- h) Relacionarse con el Intendente, Presidente(a) del Consejo y la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en las materias de su especialidad.

## **TÍTULO X                    SOBRE LA CAPACITACIÓN DE LOS CONSEJEROS REGIONALES**

### **Artículo 96. Generalidades:**

Las normas de este título regirán para todas las actividades de capacitación que dispondrán los Consejeros Regionales, dentro del marco presupuestario dispuesto para ellos en la respectiva Ley de Presupuesto.

La programación de los cursos de capacitación o diplomados se basará en los resultados de las encuestas de detección de necesidades de capacitación que se harán anualmente.

Los recursos disponibles para las capacitaciones de los consejeros serán utilizados en un mayor porcentaje a capacitaciones a través de aula virtual, y otro porcentaje para capacitación de demanda coyuntural, teniendo como meta utilizar el total de este monto como meta de eficiencia.

### **Artículo 97. De la Postulación:**

Podrán postular todos los Consejeros Regionales de la Región Metropolitana que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

La postulación de los interesados se realizará mediante el “Formulario de postulación en línea”, disponible en el sitio web [www.core.gobiernosantiago.cl](http://www.core.gobiernosantiago.cl), portal de “Capacitación a CORES” y completándolo con todos los antecedentes requeridos.

La ausencia de cualquier antecedente podrá ser motivo suficiente para no considerar la postulación.

El Secretario Ejecutivo actuará como contraparte, será el encargado de validar las postulaciones de los CORES y de elaborar una nómina que será ratificada por la Comisión de Coordinación y Relaciones Institucionales.

El plazo de cada postulación será de 10 días hábiles.

Cada contraparte deberá enviar los comprobantes de postulación, con esto se entenderá que los postulantes y la institución responsable conocen y aceptan este reglamento, lo que conlleva el compromiso de asistencia de la actividad.

#### **Artículo 98. De la Selección:**

En caso de haber mayor demanda que cupos para cada programa, la selección de postulantes se realizará de acuerdo a los siguientes criterios, de acuerdo a la demanda de los participantes:

- a) Si han accedido a capacitaciones anteriores.
- b) Si han desertado o no de cursos anteriores.
- c) Orden de llegada de la postulación.

No obstante lo anterior, la cantidad de seleccionados puede variar de acuerdo a la disponibilidad de cupos, versiones del curso y cantidad de postulaciones.

Del mismo modo, se entregará prioridad a aquellos postulantes que no hayan realizado capacitaciones anteriores.

La ratificación de cada participante por curso se hará en la comisión de Coordinación.

#### **Artículo 99. De las Evaluaciones:**

Los cursos contarán con evaluaciones parciales y una prueba final, las cuales deben ser rendidas y aprobadas para la certificación de la actividad. El detalle de puntaje, fechas de entrega y contenido de cada evaluación se encontrará indicado en el programa de cada curso, al igual que la nota mínima que se necesite para aprobar cada curso.

#### **Artículo 100. Del Control de Asistencia:**

La asistencia de los participantes a cada curso se controlará diariamente a través del registro de asistencia y será el único medio para calcular el porcentaje de asistencia final del curso, debiendo al menos cumplir la asistencia mínima señalada. La asistencia mínima exigida a los cursos se señalará para cada caso.

Sólo se considerará como justificación válida para una inasistencia la presentación de licencia médica o certificado emitido por médico habilitado, o por viajes nacionales o internacionales de cometidos aprobados por el Consejo Regional. La justificación deberá presentarse por escrito al Secretario Ejecutivo, en formato papel o vía correo electrónico, hasta 5 días hábiles posteriores a la información de las notas finales del curso.

#### **Artículo 101. De la Certificación**

La Entidad acreditada y contratada para las capacitaciones otorgará un certificado para los Consejeros Regionales que cumplan satisfactoriamente todos los requisitos exigidos en cada caso para la aprobación de cada una de las actividades.

### **TITULO XI NORMAS SOBRE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 102** Las distintas unidades del Gobierno Regional proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva del Consejo toda la información y colaboración que se les requiera, por acuerdo del Consejo o a petición de uno o más Consejeros.

### **TÍTULO XII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 103** El Consejo podrá fijar las oportunidades durante el año calendario en que dará audiencias para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer regional y exponer los problemas de carácter individual o general que puedan afectar a toda o parte de la región.

**Artículo 104** Los Consejeros, si así lo estimaren pertinente, atenderán a las personas que viven en la Región, con el objeto de que éstas puedan plantearle directamente sus inquietudes y problemas. Será responsabilidad de cada Consejero determinar los días y horas en que realizará tal atención, sin perjuicio de las obligaciones que les impone la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

## **TÍTULO XII** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 105** El Consejo se hará representar a lo menos por dos Consejeros en todos los actos, ceremonias e invitaciones que se le formulen y a los cuales se acuerde concurrir, y sin perjuicio de la asistencia del Presidente del Consejo si así lo estimare éste. Lo anterior no obsta a la libertad que tiene cada Consejero de asistir según su propia decisión, a todo acto al que haya sido personalmente invitado a participar.

**Artículo 106** El Consejo tomará conocimiento de las opiniones que le remitan los Consejos Económicos y Sociales Provinciales sobre materias de interés regional.

**Artículo 107** Los plazos de este reglamento son de días hábiles, salvo norma expresa en contrario.

**Artículo 108** Todo asunto sobre el cual deba recaer una resolución del Consejo, será presentada por escrito al Presidente del Consejo y notificada a la Secretaría Ejecutiva del mismo.

**Artículo 109** El presente reglamento y sus modificaciones entrarán en vigencia una vez aprobadas por la mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva.

### **Artículo Transitorio.-**

La primera elección de los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Social y Mujer y Género se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por parte del Consejo Pleno del acuerdo que las crea. Los Consejeros(as) así elegidos durarán en sus funciones hasta el término del período correspondiente

-----//-----

## NOTAS

<sup>1</sup> **Todas las referencias que se hacen sin mencionar la ley, deben entenderse hechas a la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. En caso que la cita corresponda a otra Ley, se indicará el número de ésta.**

<sup>2</sup> **Art. 37, inciso final:** El Consejo Regional determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el consejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por un consejero regional, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión. Art. Modificado por Ley N° 20.035, Art. 1° N° 10) Letra b).

<sup>3</sup> **Art. 30 bis, inciso primero, primera parte:** En su sesión constitutiva, el Consejo Regional elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación pública, a viva voz, en orden alfabético de los apellidos de los consejeros, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años.

<sup>4</sup> **Art. 28:** El Consejo Regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y estará investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

<sup>5</sup> **Art. 36:** Corresponderá al Consejo Regional: **letra a)** Aprobar el reglamento que regule su funcionamiento, en el que se podrá contemplar la existencia de diversas comisiones de trabajo cuyas presidencias no podrán ser ejercidas por el presidente del consejo.

**Art. 37, inc. 3°:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas. Su convocatoria se efectuará conforme lo determine el reglamento, el que también establecerá los casos y oportunidades en que el consejo se constituya en sesión secreta.

<sup>6</sup> **Art. 36** Corresponderá al Consejo Regional: **letra b)** Aprobar los reglamentos regionales.

**Art. 24:** Corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional: **letra, f)** Proponer al Consejo Regional los proyectos de reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del gobierno regional, en conformidad a las leyes y a los reglamentos supremos correspondientes.

<sup>7</sup> **Art. 36:** Corresponderá al Consejo Regional **letra c):** Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales, así como los planos de detalle de estos últimos, propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva.

No obstante lo anterior, le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que, formando parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe.

El Consejo Regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planos de detalle de planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación. Inciso modificado por Ley 20791, Art. 3 N° 3 b) D.O. 29.10.2014.

<sup>8</sup> **Art. 27:** El Intendente será el jefe superior de los servicios administrativos del gobierno regional y propondrá al consejo la organización de los mismos, de acuerdo con las normas básicas sobre organización establecidas por esta ley.

<sup>9</sup> **Art. 24:** Corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, **letra j)** Ejercer la administración de los bienes y recursos propios del gobierno regional, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y a las normas que el Consejo Regional pueda adoptar sobre la materia.

<sup>10</sup> **Art. 36:** Corresponderá al Consejo Regional **letra d)** Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto regional, así como sus respectivas modificaciones, sobre la base de la proposición del Intendente;

**Dictamen N° 15020 (2009) de Contraloría General de la República:** Acuerdo adoptado por el Consejo Regional de La Araucanía, que aprueba por unanimidad de los consejeros presentes, sobre la base de la propuesta presentada por el Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, la propuesta sustitutiva presentada por un consejero regional sobre la distribución de recursos a las comunas que singulariza, con cargo a los recursos correspondientes al aporte no reembolsable del art/10 de la ley 20206 para aplicarlos a los diferentes componentes de inversión que establece ese texto legal, se ajusta a derecho, pues ella ha sido adoptada en ejercicio de las facultades que el art/25 de la ley 19175 otorga al Consejo Regional.

<sup>11</sup> **Art. 24:** Corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional:

**letra b):** Someter al Consejo Regional los proyectos de planes y las estrategias regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución

**letra c)** Someter al Consejo Regional el proyecto de presupuesto del gobierno regional y sus modificaciones, ajustados a las orientaciones y límites que establezcan la política nacional de desarrollo, la Ley de Presupuestos de la Nación y demás normas legales sobre la administración financiera del Estado;

**Art. 25 inciso primero:** "El Consejo Regional podrá aprobar, modificar o sustituir los proyectos y proposiciones señalados en las letras b), d) y e) del artículo anterior y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes".

Si el Intendente desaprobare las modificaciones introducidas por el consejo a los proyectos y proposiciones referidos en el inciso anterior, así como a los proyectos de reglamentos a que se refiere la letra g) del artículo precedente, podrá deducir las observaciones que estime pertinentes dentro del término de diez días, acompañando los elementos de juicio que las fundamenten. Transcurrido este plazo sin que se formulen dichas observaciones, regirá lo sancionado por el consejo. En caso contrario, el consejo sólo podrá desecharlas con el voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.

<sup>12</sup> **Art. 25:** El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir, los proyectos y proposiciones señalados den las letras b), d) y e) del artículo 24 (Ley N° 19.175).

**Art. 24:** Corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, **letra d):** Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del fondo nacional de desarrollo regional, que correspondan a la región (...).



**Art. 36:** Corresponderá al Consejo Regional **letra e)** Resolver, sobre la base de la proposición del Intendente, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en la aplicación de lo dispuesto en el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República;

<sup>13</sup> **Art. 25:** El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir, los proyectos y proposiciones señalados den las letras b), d) y e) del artículo 24 (Ley N° 19.175).

**Art. 24:** Corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, **letra d):** Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del fondo nacional de desarrollo regional, que correspondan a la región, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional (...)

**Art. 36:** Corresponderá al Consejo Regional **letra e)** Resolver, sobre la base de la proposición del Intendente, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en la aplicación de lo dispuesto en el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República;

<sup>14</sup> **Art. 25:** El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir, los proyectos y proposiciones señalados den las letras b), **d)** y e) del artículo 24 (Ley N° 19.175).

**Art. 24:** Corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, **letra d):** Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del fondo nacional de desarrollo regional, que correspondan a la región, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en la aplicación de lo dispuesto en el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Esta propuesta del intendente al consejo regional deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional.

**Art. 19 CPR:** La Constitución asegura a todas las personas: **N° 20, la igual repartición de tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas. Inciso 4:** Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.

**Art. 36:** Corresponderá al Consejo Regional **letra e)** Resolver, sobre la base de la proposición del Intendente, la distribución de (...) los recursos propios que el gobierno regional obtenga en la aplicación de lo dispuesto en el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República;

<sup>15</sup> **Art. 25:** El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir, los proyectos y proposiciones señalados den las letras b), d) y **e)** del artículo 24 (Ley N° 19.175).

**Art. 24:** Corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, **letra e)** Proponer al Consejo Regional la celebración de los convenios de programación a que se refiere el artículo 81.

**Art. 36:** Corresponderá al Consejo Regional **letra f)** Aprobar, sobre la base de la proposición del Intendente, los convenios de programación que el gobierno regional celebre.

<sup>16</sup> **Art. 36:** Corresponderá al Consejo Regional **letra h):** Dar su acuerdo al Intendente para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del gobierno regional y respecto de los demás actos de administración en que lo exijan las disposiciones legales, incluido el otorgamiento de concesiones.

**Art. 24:** Corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, **letra j)** Ejercer la administración de los bienes y recursos propios del gobierno regional, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y a las normas que el Consejo Regional pueda adoptar sobre la materia.

En todo caso, requerirá del acuerdo de éste para enajenar o gravar bienes raíces, así como para entregarlos en comodato o arrendamiento por un lapso superior a cinco años, el que en ningún caso excederá de veinte.

**Art. 70:** El régimen de bienes de los gobiernos regionales estará sujeto a las siguientes disposiciones, **letra c):** Los bienes inmuebles sólo podrán ser enajenados, gravados, entregados en comodato o arrendados, en caso de necesidad o utilidad manifiesta. El procedimiento que se seguirá para la enajenación será el remate o la licitación pública, cuyo valor mínimo no será inferior al avalúo fiscal y sólo podrá ser rebajado con acuerdo del Consejo Regional; todo ello en conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 36.

<sup>17</sup> **Art. 70:** Ídem anterior.

<sup>18</sup> **Art. 70:** El régimen de bienes de los gobiernos regionales estará sujeto a las siguientes disposiciones, **letra d):** La disposición de los bienes muebles dados de baja se efectuará mediante remate público. No obstante, en casos calificados, el Intendente podrá, con acuerdo de los dos tercios del Consejo Regional, donar tales bienes o darlos en comodato a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que operen en la región.

<sup>19</sup> **Art. 24:** Ídem nota n° 16

**Art. 70:** Ídem nota n°16

<sup>20</sup> **Art. 43, inciso 2, primera parte:** El consejo designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe y se regirá por la legislación laboral común (...).

<sup>21</sup> **Art. 39, inciso 3:** El consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos al mes. Inciso modificado por Ley N° 20.817.

<sup>22</sup> **Art. 80, inciso 5:** A proposición de los gobiernos regionales, se podrán traspasar recursos entre programas de inversión sectorial de asignación regional y entre éstos y proyectos correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo Regional por hasta el 5% del presupuesto asignado a los primeros.

<sup>23</sup> **Art. 100:** Los gobiernos regionales podrán asociarse con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región. Asimismo, los gobiernos regionales estarán facultados para participar en la disolución y liquidación

de las entidades sin fines de lucro de las que formen parte, con arreglo a los estatutos de las mismas. Las corporaciones o fundaciones así formadas podrán realizar, entre otras acciones, estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica, incentivar las actividades artísticas y deportivas, estimular el turismo intraregional, mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y efectuar actividades de capacitación. En ningún caso estas entidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.

<sup>24</sup> **Art. 35, inciso 9:** El Consejo Regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el secretario ejecutivo del Consejo Regional.

**Dictamen Nº 100.101 (2014) de Contraloría:** “Como puede apreciarse, para que los consejeros regionales invistan la calidad de delegados del ente al que pertenecen, con derecho a percibir los antedichos reembolsos, debe existir, en primer término, un pronunciamiento de este, en orden a determinar la naturaleza pública del encargo que significa el aludido traslado, de manera que autorice su representación a través del personero que designe al efecto. Asimismo, será necesario que ese órgano colegiado cuente con recursos para solventar los egresos en que incurra el respectivo consejero regional en el cumplimiento de su cometido, considerando, además, las limitaciones fijadas por el mencionado artículo 39. De esta forma, cabe concluir que el encomendamiento a que se refiere dicha disposición debe ser ponderado caso a caso por el Consejo Regional que pretenda otorgarlo, a fin de verificar la concurrencia de las condiciones que lo hacen procedente, lo que se opone a que sea concedido con el carácter de permanente.”

<sup>25</sup> **Art. 25, inciso 1:** El Consejo Regional podrá aprobar, modificar o sustituir los proyectos y proposiciones señalados en las letras b), d) y e) del artículo anterior y su pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que sea convocado para tales efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.

<sup>26</sup> **Art. 25, inciso 2:** Si el Intendente desaprobare las modificaciones introducidas por el consejo a los proyectos y proposiciones referidos en el inciso anterior, así como a los proyectos de reglamentos a que se refiere la letra g) del artículo precedente, podrá deducir las observaciones que estime pertinentes dentro del término de diez días, acompañando los elementos de juicio que las fundamenten. Transcurrido este plazo sin que se formulen dichas observaciones, regirá lo sancionado por el consejo. En caso contrario, el consejo sólo podrá desecharlas con el voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.

<sup>27</sup> **Art. 36** Corresponderá al Consejo Regional **letra g):** Fiscalizar el desempeño del Intendente regional en su calidad de órgano ejecutivo del mismo, como también el de las unidades que de él dependan, pudiendo requerir del Intendente la información necesaria al efecto. Si después de transcurrido el plazo de veinte días hábiles a que se refiere el artículo 24 letra q)\*, no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 10 de la misma Ley.

\* La referencia debe entenderse hecha a la letra p).

**Art. 24 letra p):** Responder, dentro del plazo de veinte días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual.

<sup>28</sup> **Art. 36** Corresponderá al Consejo Regional, **letra g):** Fiscalizar el desempeño del Intendente regional en su calidad de órgano ejecutivo del mismo, como también el de las unidades que de él dependan, pudiendo requerir del Intendente la información necesaria al efecto. Si después de transcurrido el plazo de veinte días hábiles a que se refiere el artículo 24 letra q), no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma Ley.

<sup>29</sup> **Art. 36** Corresponderá al Consejo Regional **letra i) :** Emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el gobierno nacional, y otras que le sean solicitadas por los Poderes del Estado,

<sup>30</sup> **Dictamen Nº 44.758 (2008) de Contraloría:** Pago de dieta a consejeros regionales, establecida por la ley 19175, procederá únicamente en la medida que se cumpla con tres requisitos copulativos; 1) que se celebre la respectiva sesión; 2) que el consejero asista, y 3) que éste se encuentre presente durante todo su desarrollo, hasta su término. Por tanto, no procede que consejeros que concurrieron a sesión ordinaria del Consejo Regional, firmaron asistencia y posteriormente se retiraron, perciban la totalidad de la dieta del mes respectivo.

**Dictamen Nº 78.765 (2014) de Contraloría, párrafos finales:** “Pues bien, la disposición antes reseñada contempla la posibilidad de que un integrante del consejo no emita su voto aun cuando haya asistido a la sesión, de lo que deberá dejarse testimonio en las actas respectivas. En ese orden de ideas, fluye que la sola falta de participación de los consejeros en la votación de un acuerdo específico no es suficiente por sí sola para considerarlos como ausentes en la respectiva sesión, pudiendo estos acreditar que estuvieron presentes a través de los demás medios que contempla el reglamento.

En este contexto, cabe manifestar que en el evento que los consejeros a que alude el informe cuestionado hubiesen participado en las respectivas sesiones, no ha resultado procedente que se les requiriera el reintegro de la dieta percibida por la asistencia a las mismas.”

<sup>31</sup> **Art. 35, inciso 2:** Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que correspondan a los propios consejeros. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas.

**Dictamen Nº 20.602 (1996) de Contraloría:** “Si respecto de una materia todos los concejales están impedidos de participar por tener interés en ella, no es posible que se trate el tema. Ello, porque incisos 2 y 3 del art/77 de ley 18695 establecen que ningún concejal podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que el o los parientes que indica, estén interesados, salvo tratándose de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales, entendiéndose que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas. Así, la norma consagra un principio de probidad de tales representantes de la ciudadanía local, que es de la máxima trascendencia y sobre el cual descansa el desempeño de toda función pública en un régimen de organización estatal basado en el ordenamiento jurídico. Por lo anterior es que, en situaciones como la descrita por tal disposición, el concejal no solo debe abstenerse de intervenir y votar, sino que debe estimarse legalmente impedido para hacerlo, por lo que ni siquiera debe considerársele para la determinación de los quórum mínimos exigidos para sesionar y adoptar acuerdos. Asimismo, el impedimento legal analizado, afecta igualmente al alcalde, puesto que este reviste la condición de concejal. Por tanto, los quórum requeridos para sesionar y votar, deben formarse con los concejales que no se encuentren legalmente impedidos para ello, vale decir, que no se encuentren en la situación antes descrita, cualquiera sea el número que alcancen.”

<sup>32</sup> **Art. 35, inciso 1:** A los consejeros no les serán aplicables las normas que rigen para los funcionarios públicos, salvo en materia de probidad administrativa y responsabilidad civil y penal.

**Dictamen N° 22.837 (2011) de Contraloría, párrafos 6 y ss.:** “A su vez, el artículo 35 de ese texto legal previene que a los consejeros no les serán aplicables las normas que rigen para los funcionarios públicos, salvo las relativas a probidad administrativa y responsabilidad civil y penal, precisando que ningún consejero podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados.”

En armonía con lo expuesto, conviene consignar que los Gobiernos Regionales constituyen órganos de la Administración del Estado de aquellos a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de modo que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de la República y el artículo 13 del citado texto legal, sus miembros se encuentran sujetos a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, que obliga a todos quienes ejercen funciones públicas a observar en todas sus actuaciones dicho principio, así como las normas generales y especiales que lo regulan.

En este punto, es útil expresar que el artículo 62 de la ley N° 18.575, dispone que contraviene especialmente el principio de probidad que un funcionario intervenga, en razón de sus labores, en asuntos en que tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes que indica, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, prescribiendo que en tales casos las autoridades y demás servidores deben abstenerse de participar en tales materias, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que los afecta.”

**Dictamen N° 56.811 (2004) de Contraloría:** No compete a Contraloría, sino al tribunal electoral regional, pronunciarse sobre las eventuales transgresiones a las normas relativas a las inhabilidades e incompatibilidades a que están sujetos los consejeros de los gobiernos regionales, o respecto de las infracciones a las disposiciones que regulan la probidad administrativa en que estos puedan incurrir en el ejercicio de sus funciones. asimismo, corresponde a ese tribunal determinar si existe incompatibilidad entre el desempeño del cargo de consejero regional y la participación en negocios de su particular interés.

<sup>33</sup> **Art. 57, Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado:** El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes y Gobernadores, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Jefes Superiores de Servicio, los Embajadores, los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, el Contralor General de la República, los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Alcaldes, Concejales y **Consejeros Regionales** deberán presentar una declaración de intereses, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de asunción del cargo.

<sup>34</sup> **Artículo 2 Transitorio Ley N° 20.730:** Esta ley comenzará a regir (...) respecto de los Consejeros y el Secretario ejecutivo 12 meses después de la publicación del reglamento (28.08.2014).

<sup>35</sup> **Art. 39, inciso 1:** Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de veinte unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

<sup>36</sup> **Art. 39, inciso 3** El consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.

<sup>37</sup> **Dictamen N° 85.123 (2013) de Contraloría:** “En este sentido, aun cuando la normativa legal y reglamentaria precedentemente reseñada no distinga la condición en que tales personeros concurren a las comisiones de trabajo, no puede concluirse que les corresponda el derecho a percibir la dieta ni los reembolsos mencionados por la sola circunstancia de asistir a ellas, ya que la respectiva sesión sólo será eficaz para la adopción de las decisiones que competan a cada unidad de ese cuerpo colegiado, en la medida que concurren los consejeros titulares necesarios para dicho fin. De esta manera, si bien es cierto que cualquiera de los miembros del Consejo Regional se encuentra facultado para participar de manera voluntaria en esas reuniones, sin necesidad de tener el carácter de titulares de aquellas, no cumplen la función propia de éstos y, por lo mismo, no les corresponde el derecho a gozar de los citados estipendios.”

<sup>38</sup> **Art. 39 inciso 5:** Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como inasistencias aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

<sup>39</sup> **Art. 39 inciso 5:** Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como inasistencias aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

<sup>40</sup> **Art. 39 inciso 6:** Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.

<sup>41</sup> **Art. 39 inciso 8:** Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

<sup>42</sup> **Art. 39 inciso 7:** Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al fondo del viático que corresponda al Intendente respectivo por iguales conceptos. Los mismos fondos no sujetos a rendición tendrán derecho a percibir los consejeros para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.

<sup>43</sup> **Dictamen N° 85.123 (2013) de Contraloría:** “En primer término, requiere se dilucide el sentido y alcance que debe darse a la expresión “lugar de residencia habitual”, que emplea el citado precepto legal.

Al respecto, el inciso cuarto del citado artículo 39, prescribe que los consejeros “tendrán también derecho a pasajes y reembolsos de gastos por concepto de alimentación y alojamiento para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual”.

Si bien el legislador no ha definido para el caso concreto la expresión “residencia habitual”, se desprende que el beneficio en comento es excepcional, debiendo otorgarse a aquellos personeros que deban trasladarse desde el lugar en que residen para concurrir a sesiones y comisiones del Consejo.

En este contexto, cabe mencionar que si bien esta Contraloría General, a través de su dictamen N° 33.733, de 2006, acotó la noción de "residencia habitual", para la aplicación de dicha norma, a la ciudad o localidad en que el consejero reside, este pronunciamiento debe complementarse con lo resuelto para otras situaciones similares, es decir, en las que no existe una preceptiva que defina o regule la materia.

Así, por ejemplo, en los dictámenes N°s. 34.792, de 2000 y 48.867, de 2012, se resolvió que resultaba útil tener en cuenta el fundamento de lo dispuesto en el decreto N° 115, de 1992, del Ministerio de Hacienda, que, a propósito de los viáticos regidos por el decreto N° 262, de 1977, de esa cartera, fija determinadas comunas que constituyen una misma localidad, pronunciamientos que coligen que, para los fines de determinar el alcance de expresiones similares a la que ahora nos ocupa, existen comunas que, por su cercanía y equipamiento, el traslado entre ellas puede realizarse en forma expedita y fluida, sin incurrir en gastos extraordinarios de movilización, alojamiento o alimentación y que, por ello, deben considerarse, para estos efectos, como un mismo lugar de residencia.

De lo expresado cabe concluir que no procede otorgar pasajes o reembolsos por los conceptos establecidos en la señalada preceptiva, a los consejeros que para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse a una ciudad o localidad que se encuentra dentro del mismo conglomerado urbano o suburbano en que tienen su residencia habitual, en los términos antes referidos."

<sup>44</sup> **Art. 39 inciso 9°:** El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional.

**Dictamen N° 5.105 (2016) de Contraloría:** Diferencia entre cometidos realizados en representación del Gobierno Regional y aquéllos encomendados por el Consejo Regional, teniendo para los segundos sólo reembolso de gastos y no fondos sin rendición.

<sup>45</sup> **Art. 39 inciso final:** El gobierno regional podrá financiar la capacitación de los consejeros regionales en materias de su competencia.

<sup>46</sup> **Art. 36:** Corresponderá al Consejo Regional, **letra g)** Fiscalizar el desempeño del Intendente regional en su calidad de órgano ejecutivo del mismo, como también el de las unidades que de él dependan, pudiendo requerir del Intendente la información necesaria al efecto. Si después de transcurrido el plazo de veinte días hábiles a que se refiere el artículo 24 letra e) [*debe decir p)*], no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información [*debe decir: el Título IV de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública*]. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 [*debe decir: artículo 21 y siguientes*] de la misma Ley.

**(\*) Este artículo está mal redactado en la Ley, pues remite a normas ya derogadas, por eso el motivo de esta observación.**

<sup>47</sup> **Art. 24:** Corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, **letra p):** Responder, dentro del plazo de veinte días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual.

<sup>48</sup> **Art. 32:** No podrán ser consejeros regionales: **letra e) inciso 1, primera parte:** Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo gobierno regional.

<sup>49</sup> **Art. 32:** No podrán ser consejeros regionales: **letra e) inciso 1, segunda parte:** Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

<sup>50</sup> **Art. 32:** No podrán ser consejeros regionales: **letra e) inciso 1, tercera parte:** Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional.

<sup>51</sup> **Art. 32:** No podrán ser consejeros regionales: **letra e) inciso 1, cuarta parte,** Tampoco podrán ser consejeros regionales las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

**Art. 21, Código Penal:** Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la escala general, contenida en este artículo. A modo ejemplar, en dicha escala la pena de **crimen** en su grado más alto, es el presidio perpetuo calificado, y el más bajo, la Inhabilitación especial temporal para algún cargo u oficio público o profesión titular (normalmente accesoría); y la pena de **simple delito**, en su grado más alto, presidio menor y en el más bajo, suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal. Para mayor información consultar Código Penal.

<sup>52</sup> **Art. 34:** Quedarán inhabilitados para desempeñar el cargo de consejero regional, **letra b)** Los consejeros que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el respectivo gobierno regional.

<sup>53</sup> **Art. 35 inciso 4:** Si algún consejero regional implicado concurre igualmente a la discusión o votación, será sancionado con multa de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será de beneficio del gobierno regional. Si el mismo consejero regional incurriere por segunda vez en la misma situación, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo. Para hacer efectiva esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 41.

<sup>54</sup> **Art. 35 inciso 5:** Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma. Dicha acción se formalizará por escrito y deberá necesariamente acompañarse los antecedentes suficientes en que ella se funde; en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del gobierno regional respectivo.

<sup>55</sup> **Dictamen N° 89790 (2014) de Contraloría, párrafo 5°:** "Luego, acorde con lo señalado en el artículo 41 de la citada ley N° 19.175, compete al Tribunal Electoral Regional respectivo declarar la concurrencia de las aludidas inhabilidades e incompatibilidades en alguno de dichos representantes de la ciudadanía regional, magistratura en la cual el legislador ha radicado la facultad exclusiva y excluyente de conocer y resolver sobre tales situaciones, tal como ha sido precisado por la jurisprudencia de este origen, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 56.811, de 2004; 51.383, de 2008 y 75.198, de 2010".

**Art. 35, inciso 5:** Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma. Dicha acción se formalizará por escrito y deberá necesariamente acompañarse los antecedentes suficientes en que ella se funde; en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del gobierno regional respectivo.

<sup>56</sup> **Art. 40:** Los consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales: **a)** Incapacidad psíquica o física para su desempeño; **b)** Renuncia por motivos justificados, aceptada por el consejo. No obstante, si la renuncia fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no se requerirá esa aceptación; **c)** Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario; **d)** Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido consejero o incurrir en alguna de las causales de inhabilidad sobreviviente establecidas en esta ley. Sin embargo, la suspensión del derecho a sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo; **e)** Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en esta ley o en una contravención grave al principio de la probidad administrativa regulado por la Ley N° 18.575, y **f)** Actuar como agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que el consejero actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

<sup>57</sup> **Dictamen N° 9794 (2012) de Contraloría, párrafos 4 y ss.:** “Por su parte, el artículo 41 de la citada ley N° 19.175 preceptúa, en lo atinente, que las causales de cesación de los consejeros regionales -entre las cuales se encuentra la letra e) del artículo 40 de ese mismo texto legal, esto es, incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en dicho cuerpo normativo o en una contravención grave al principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575-, serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de cualquier miembro del consejo.

Como se puede apreciar, el legislador ha radicado en el mencionado Tribunal la facultad exclusiva y excluyente de conocer y resolver sobre las situaciones que pudiesen considerarse contravenciones al principio de probidad administrativa de los representantes de la ciudadanía regional de que se trata, tal como ha sido señalado, entre otros, por el dictamen N° 75.198, de 2010, de este origen. En consecuencia, atendido que los hechos denunciados dicen relación con una eventual infracción al principio de probidad administrativa, por parte de consejeros regionales, es necesario concluir, en concordancia con la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.792, de 2005, y 51.383, de 2008, de este Ente de Control, que esta materia es de competencia del Tribunal Electoral Regional respectivo, razón por la cual no procede que esta Contraloría General se pronuncie sobre el particular.”

<sup>58</sup> **Agente:** Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, es aquel que obra o tiene virtud de obrar y/o una persona o cosa que produce un efecto.

<sup>59</sup> **Art. 41:** Las causales del artículo anterior, con excepción de la establecida en la letra b), serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de cualquier miembro del consejo. El Tribunal Electoral Regional conocerá estas materias conforme al procedimiento de la Ley N° 18.593. La cesación en el cargo operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare la existencia de la causal.

<sup>60</sup> **Art. 42:** Si falleciere o cesare en su cargo algún consejero regional durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del consejero que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el consejero regional que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el Consejo Regional, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación, por el secretario ejecutivo del consejo, del fallo del tribunal electoral regional o de la aceptación o notificación de la renuncia, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, sin que se presente la terna, el consejero que provoca la vacante no será reemplazado. El Consejo Regional deberá elegir al nuevo consejero dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el consejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá, de pleno derecho, el cargo vacante. Los consejeros elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que éstos hubieren postulado integrando pactos. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en los dos primeros incisos del presente artículo. Para tal efecto, la terna que señala el inciso segundo, será propuesta por el o los partidos políticos que constituyeron el subpacto con el independiente que motiva la vacante o, en su defecto, por el pacto electoral que lo incluyó. El nuevo consejero permanecerá en funciones por el término que le faltaba completar al que originó la vacante, pudiendo ser reelegido. En ningún caso procederán elecciones complementarias.

<sup>61</sup> **Art. 30 bis:** En su sesión constitutiva, el Consejo Regional elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación pública, a viva voz, en orden alfabético de los apellidos de los consejeros, un presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años. Dicha sesión constitutiva será presidida por el presidente del consejo, siempre que haya de continuar como consejero para el correspondiente período; a falta de éste, por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad. Sólo para efectos de la elección, dicho presidente accidental no podrá ejercer la facultad indicada en la letra e) del artículo 30 ter. En caso de no elegirse presidente en la primera votación, ésta se repetirá hasta en dos ocasiones adicionales. Con todo, si no fuere posible elegir presidente en la sesión constitutiva del respectivo cuatrienio, dicha elección deberá realizarse, con sujeción a las normas señaladas, en la sesión inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta que ésta se verifique. Con todo, el período de cuatro años se contará desde la sesión constitutiva indicada.

<sup>62</sup> **Artículo 36:** Corresponderá al Consejo Regional: a) Aprobar el reglamento que regule su funcionamiento, en el que se podrá convenir la existencia de diversas comisiones de trabajo cuyas presidencias no podrán ser ejercidas por el presidente del consejo.

<sup>63</sup> **Art. 30 ter:** Corresponderá al presidente del Consejo Regional: a) Disponer la citación del consejo a sesiones, cuando proceda, y elaborar la tabla de la sesión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra r) del artículo 24. b) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad con el reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36. c) Presidir las sesiones y dirigir los debates. d) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo, requiriéndose informe de la División de Análisis y Control de Gestión cuando así lo disponga el reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36. e) Ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en se produzca un empate en el resultado de las votaciones. f) Mantener el orden en el recinto, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública. g) Mantener la correspondencia del consejo con el intendente, con las Cortes de Apelaciones con asiento en la región, con el Tribunal Electoral Regional y la con contraloría regional respectiva. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará a efecto por el secretario a que se refiere el artículo 43, en nombre del consejo y por orden del presidente. h) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo o de algún consejero y los otros documentos que requieran su firma. i) Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del consejo sobre los siguientes instrumentos del gobierno regional, así como sus respectivas modificaciones: 1) Plan de Desarrollo de la Región. 2) Plan Regional de Ordenamiento Territorial. 3) Planes Reguladores Comunales. 4) Planes Reguladores Intercomunales. 4 bis) Planos de Detalle. 5) Convenios de Programación. 6) Convenios Territoriales. 7) Reglamentos Regionales. 8) Anteproyecto Regional de Inversiones. j) Suscribir, sólo para efectos de ratificar el acuerdo correspondiente del consejo regional, los actos administrativos que formalicen la aprobación de todos los instrumentos contemplados en la letra precedente, con excepción de los Convenios de Programación. k) Dar cuenta pública, en el mes de diciembre de cada año, tanto al intendente como al consejo, así como a los alcaldes de la región y a la comunidad regional, de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas, acciones de fiscalización ejecutadas por el consejo y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades indicadas. l) Actuar en representación del consejo en los actos de protocolo que correspondan. m) Cuidar de la observancia del reglamento a que se refiere la letra a) del artículo 36.

<sup>64</sup> **Art. 24:** Corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional: **letra r)** Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el Intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada.

<sup>65</sup> **Art. 73, inciso 3:** En todo caso el calendario de formulación del Presupuesto del Sector Público a que se refiere el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, contemplará una etapa de evaluación y discusión, entre el nivel central y cada una de las regiones, respecto del proyecto de presupuesto propuesto en conformidad a este artículo. Para estos efectos cada año el presidente del consejo y el Intendente representarán al gobierno regional en dicha etapa.

<sup>66</sup> **Art. 39, inciso 1:** Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de veinte unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

El Presidente del Consejo Regional tendrá derecho a la misma dieta que perciben los consejeros regionales, incrementada en el 20%. Artículo modificado por Ley 20817, Art. ÚNICO N° 1 b) D.O. 06.02.2015.

<sup>67</sup> **Art. 30 bis, inciso final:** En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia el consejero que en el acto se elija, quien se desempeñará como tal mientras dure la ausencia o impedimento. Con todo, si la ausencia o impedimento excediere de noventa días corridos contados desde la elección de quien lo supliere, se procederá a una nueva elección. Las elecciones de que trata este inciso se ajustarán a lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, en lo que procediere.

<sup>68</sup> **Art. 30 bis, inciso 3:** El presidente del consejo cesará en su cargo si incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40 de la presente ley\*, por remoción fundada acordada por los dos tercios de los consejeros en ejercicio, o por renuncia aprobada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. (\*Ley N° 19.175).

<sup>69</sup> **Art. 30 bis, inciso 4, 5 y 6:** La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los consejeros en ejercicio y será votada públicamente en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad. En caso de adoptarse el acuerdo de remoción, el que siempre deberá ser fundado, corresponderá, en la misma sesión ordinaria, elegir al nuevo presidente del consejo, el cual durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede. Si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por los mismos hechos en que se fundó, salvo que se aportaren nuevos antecedentes o que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.

<sup>70</sup> **Art. 30 bis, inciso 7:** La renuncia deberá ser depositada por el presidente en la secretaría a que se refiere el artículo 43, la que se pondrá en votación de carácter público en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación. La sesión en que se vote la renuncia será pública. Si la renuncia fuere aprobada, o si el presidente incurriere en alguna de las causales descritas en el artículo 40, el nuevo presidente elegido durará en dicho cargo hasta completar el período que restaba a quien sucede.

<sup>71</sup> **Art. 43 inciso 1, primera parte:** El Consejo Regional dispondrá de una secretaría, destinada a prestarle asesoría para el desempeño de sus funciones. El consejo designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe y se regirá por la legislación laboral común, sin perjuicio de aplicársele las disposiciones sobre probidad administrativa contenidas en la Ley N° 18.575.

<sup>72</sup> **Art. 43 inciso 2, primera parte:** El consejo designará a un secretario ejecutivo (...).

<sup>73</sup> **Art. 43 inciso final:** A la persona que cumpla las funciones señaladas en el inciso anterior le serán aplicables los requisitos, las incompatibilidades, causales de cesación en el cargo e inhabilidades contempladas en los artículos 31, 32, 33, 34 y 40 (de la Ley N° 19.175) (ver notas 72, 73 y 80).

<sup>74</sup> **Art. 31 inciso 2:** No podrá ser consejero regional el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.

<sup>75</sup> **Art. 32:** No podrán ser consejeros regionales: a) Los senadores y diputados; b) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los Intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del Intendente respectivo; c) Los funcionarios de la Contraloría General de la República y los miembros del Consejo del Banco Central; d) Los miembros del Poder Judicial, los fiscales del Ministerio Público y los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, y los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y e) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional. Tampoco podrán ser consejeros regionales las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

**Art 33:** El cargo de consejero regional será incompatible con los de alcalde y de concejal y con el de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales. Será incompatible, también, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, con los de los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos en las plantas directivas de las municipalidades.

**Art 34:** Quedarán inhabilitados para desempeñar el cargo de consejero regional: a) Los consejeros respecto de los cuales se configure una de las Art. 3º N° 4 situaciones descritas en la letra e) del artículo 32, y b) Los consejeros que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el respectivo gobierno regional.

**Art 40:** Los consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales: a) Incapacidad psíquica o física para su desempeño; b) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el consejo. No obstante, si la renuncia fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no se requerirá esa aceptación; c) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario; d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido consejero o incurrir en alguna de las causales de inhabilidad sobreviviente establecidas en esta ley. Sin embargo, la suspensión del derecho a sufragio sólo dará lugar a la incapacitación

temporal para el desempeño del cargo; e) Incurrir en alguna de las Ley N° 19.653 incompatibilidades previstas Art. 3° N° 6 en esta ley o en una contravención grave al principio de la probidad administrativa regulado por la Ley N° 18.575, y f) Actuar como agente en gestiones particulares de carácter) administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que el consejero actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

<sup>76</sup> **Dictamen N° 72894 (2011) de Contraloría, párrafos 6 y 7:** “En ambos casos, los mencionados oficios tuvieron su fundamento en la circunstancia que el empleado de que se trata fue objeto de la medida disciplinaria de remoción, aplicada por la resolución exenta N° 281, de 2009, del Fiscal Nacional del Ministerio Público, resultando aplicable en la especie lo dispuesto por la letra f) del artículo 38 de la ley N° 10.336, que le impide a esta Contraloría General dar curso a un nombramiento recaída en alguna persona que haya sido separada o destituida administrativamente de cualquier empleo o cargo público por un período de cinco años, a menos que intervenga decreto supremo de rehabilitación, el que, según los antecedentes tenidos a la vista, no aparece que se haya obtenido por el individualizado funcionario.

En mérito de lo expuesto, cabe afirmar que, en este caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 18.575, en virtud del cual la designación de una persona inhábil, como ocurrió en la especie, será nula, lo que, en todo caso, no obligará a la restitución de las remuneraciones, siempre que la inadvertencia de la inhabilidad no le sea imputable.”

<sup>77</sup> **Art. 43 inciso 2:** El consejo designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe (...).

<sup>78</sup> **Ley N° 20.285:** sobre acceso a la información pública.

<sup>79</sup> **Art 30 ter letra g):** La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará a efecto por el secretario a que se refiere el artículo 43, en nombre del consejo y por orden del presidente.

<sup>80</sup> **Artículo 2 Transitorio Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:** Esta ley comenzará a regir (...) respecto de los Consejeros y el Secretario ejecutivo, 12 meses después de la publicación del reglamento (28.08.2014).

<sup>81</sup> **Dictamen N° 21.258 (2011) de Contraloría:** “(...)cabe consignar que el artículo 75 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, dispone que “Los funcionarios públicos podrán ser designados por el jefe superior de la respectiva institución, en comisión de servicio para el desempeño de funciones ajenas al cargo, en el mismo órgano o servicio público o en otro distinto, tanto en el territorio nacional como en el extranjero”, agregando que “En caso alguno estas comisiones podrán significar el desempeño de funciones de inferior jerarquía a las del cargo, o ajenas a los conocimientos que éste requiere o a la institución”.

Acerca de dicho precepto estatutario, la jurisprudencia de esta Contraloría General, ha señalado, mediante los dictámenes N°s. 38.745, de 2006 y 26.213, de 2009, que la comisión de servicio es una modalidad de desempeño funcionario que implica el ejercicio de labores específicas y que no tiene por objeto la provisión de una plaza diversa a aquella que sirve el respectivo empleado.

De lo anterior se concluye que la comisión de servicio dispuesta mediante la aludida resolución N° 550, no se encuentra ajustada a derecho y que, por ende, debe dejarse sin efecto, sin perjuicio de la regularidad de la resolución N° 107, ya citada.

Ello, puesto que mediante el primero de aquellos actos administrativos se pretende proveer una plaza diversa a la que sirve el funcionario correspondiente, no siendo ésta la vía adecuada al efecto, sino el mecanismo general de la suplencia, en tanto no se designe un nuevo titular en el cargo de Secretario Ejecutivo ya mencionado”.

<sup>82</sup> **Dictamen N° 65.184 (2015) de Contraloría (confirmado por Dictamen 60.367/2016):** Señala, en síntesis, “que la función de Secretario Ejecutivo del CORE fue establecida por ley, encontrándose afecta a las disposiciones del Código del Trabajo, normativa que no consagra la figura de la subrogancia ni de la suplencia”, y que además “que dicho empleo no fue contemplado en la planta del Gobierno Regional, de acuerdo con lo preceptuado por la ley N° 19.379, que fija Plantas de Personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales”. También se refiere al art. 75 del Estatuto Administrativo que establece la Comisión de Servicios a la cual un funcionario público puede ser designado “para el desempeño de labores ajenas al cargo, en el mismo órgano o servicio público, o en otro distinto, tanto en el territorio nacional como en el extranjero”, y que no da derecho a recibir mayores remuneraciones.

<sup>83</sup> **Art. 43 inciso final:** A la persona que cumpla las funciones señaladas en el inciso anterior le serán aplicables los requisitos, las incompatibilidades, causales de cesación en el cargo e inhabilidades contempladas en los artículos 31, 32, 33, 34 y 40 (de la Ley N° 19.175) (ver notas 72 y 73)

**Art. 32:** No podrán ser consejeros regionales: a) Los senadores y diputados; b) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los Intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del Intendente respectivo; c) Los funcionarios de la Contraloría General de la República y los miembros del Consejo del Banco Central; d) Los miembros del Poder Judicial, los fiscales del Ministerio Público y los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, y los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y e) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive Igual prohibición registrará respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional. Tampoco podrán ser consejeros regionales las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

**Art 33:** El cargo de consejero regional será incompatible con los de alcalde y de concejal y con el de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales. Será incompatible, también, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, con los de los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos en las plantas directivas de las municipalidades.

**Art 34:** Quedarán inhabilitados para desempeñar el cargo de consejero regional: a) Los consejeros respecto de los cuales se configure una de las Art. 3° N° 4 situaciones descritas en la letra e) del artículo 32, y b) Los consejeros que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el respectivo gobierno regional.

**Art 40:** Los consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales: a) Incapacidad psíquica o física para su desempeño; b) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el consejo. No obstante, si la renuncia fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no se requerirá esa aceptación; c) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario; d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido consejero o incurrir en alguna de las causales de inhabilidad sobreviviente establecidas en esta ley. Sin embargo, la suspensión del derecho a sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo; e) Incurrir en alguna de las Ley N° 19.653 incompatibilidades previstas Art. 3° N° 6 en esta ley o en una contravención grave al principio de la probidad administrativa regulado por la Ley N° 18.575, y f) Actuar como agente en gestiones particulares de carácter) administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que el consejero actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

<sup>84</sup> **Art. 43 inciso 2, segunda parte:** El respectivo contrato será suscrito por el Intendente y la remuneración que en él se establezca no podrá exceder a la del grado 4°, Directivo Superior, de la Escala Única de Sueldos de la Administración Pública o su equivalente, incluida la asignación profesional establecida en el artículo 3° del Decreto Ley N° 479, de 1974, cuando procediere. La jornada ordinaria de trabajo del secretario ejecutivo será de 44 horas semanales.

<sup>85</sup> **Artículo 37:** El Consejo Regional funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias podrá abordarse cualquier asunto de la competencia del consejo. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las cuestiones incluidas en la convocatoria. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas. Su convocatoria se efectuará conforme lo determine el reglamento, el que también establecerá los casos y oportunidades en que el consejo se constituya en sesión secreta.

<sup>86</sup> **Art. 38, inciso 1:** El quórum para sesionar será, en primera citación, de los tres quintos de los consejeros en ejercicio y, en segunda citación, de la mayoría absoluta de aquéllos.

<sup>87</sup> **Art. 39 inciso 3:** El Consejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.

<sup>88</sup> **Art. 30 ter:** Corresponderá al presidente del Consejo Regional: **letra a)** Disponer la citación del consejo a sesiones, cuando proceda.

<sup>89</sup> **Art. 11 k) de este Reglamento, nota al final n° 46.**

<sup>90</sup> **Dictamen N° 6475 (2011) de Contraloría:** (párrafo 7): Por consiguiente, y en lo que interesa, puede apreciarse que el consejo regional debe adoptar sus acuerdos con un quórum que constituya la mayoría absoluta de los consejeros presentes en la respectiva sesión.

Enseguida, cabe tener en cuenta que de los antecedentes proporcionados por la Intendencia de la Región Metropolitana queda claro que en la sesión extraordinaria N° 2, de 30 de junio de 2010, del aludido Consejo Regional, la modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago se sometió a votación, por primera vez, y que de los veintiséis consejeros asistentes, trece votaron por su rechazo; doce por su aprobación, y uno se abstuvo.

De lo señalado, aparece patente que la referida modificación no obtuvo para su aprobación el quórum que exige la ley -mayoría absoluta de los consejeros asistentes- que en este caso requería de, a lo menos, catorce votos a favor.

Lo anterior lleva a concluir, en armonía con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 56.087, de 2003, que el Consejo no emitió un pronunciamiento sobre la modificación de que se trata, pues dicho órgano colegiado, que actúa a través de acuerdos de mayoría, manifiesta su voluntad en esos términos, de manera que si ello no sucedió así, significa que no ha expresado tal parecer. (...).

**Dictamen N° 8216 (2011) de Contraloría:** Al respecto, el artículo 38 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece que el quórum para las sesiones del consejo será de los tres quintos de los consejeros en ejercicio en primera citación, de la mayoría absoluta de aquéllos en segunda citación y que, salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la sesión respectiva.

De lo expuesto, se advierte que tal como lo ha sostenido esta Entidad de Control, entre otros, en su dictamen N° 62.973, de 2009, la abstención constituye una ausencia de manifestación de voluntad en torno a la decisión sometida a consideración del mencionado órgano colegiado, siendo una de las actitudes que pueden adoptar sus miembros en las votaciones de que se trate, pues al no encontrarse obligados a pronunciarse a favor o en contra de alguna moción, pueden válidamente omitir su parecer en uno u otro sentido, respecto de determinada materia.

Asimismo, este Organismo Fiscalizador ha manifestado en los dictámenes N° 22.612, de 1995, y 16.907, de 1997, que si lo anterior se produce, la abstención no puede contabilizarse ni a favor ni en contra del asunto que ha sido sometido a la respectiva deliberación, atendido a que el ordenamiento jurídico no ha atribuido voluntad al silencio en la situación de que se trata.

En este contexto, es dable concluir que para que el quórum de aprobación sea alcanzado, es necesario que se obtenga más de la mitad de los votos favorables de los asistentes a la sesión correspondiente, sin que haya de distinguirse, pues el legislador no lo ha hecho, si los restantes asistentes han votado en contra o han optado por abstenerse.

**Dictamen N° 22.837 (2011) de Contraloría:** De acuerdo con las consideraciones precedentes y atendido lo precisado, en casos similares, en los dictámenes N° 30.894, de 1995 y 20.602, de 1996, de esta Entidad de Control, tal consejero no debe ser considerado para la determinación de los quórum mínimos exigidos para sesionar y adoptar acuerdos en las reuniones de los respectivos organismos colegiados, como ocurrió en la especie en relación con el señor Mario Fuenzalida, según consta a fojas 5 de la respectiva acta de la sesión ordinaria N° 492, de 2010, del Consejo Regional del Maule

<sup>91</sup> **Art. 25, inciso 2:** Si el Intendente desaprobare las modificaciones introducidas por el consejo a los proyectos y proposiciones referidos en el inciso anterior, así como a los proyectos de reglamentos a que se refiere la letra g) del artículo precedente, podrá deducir las observaciones que estime pertinentes dentro del término de diez días, acompañando los elementos de juicio que las fundamenten. Transcurrido este plazo sin que se formulen dichas observaciones, regirá lo sancionado por el consejo. En caso contrario, el consejo sólo podrá desecharlas con el voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.

<sup>92</sup> **Ídem anterior.**

<sup>93</sup> **Ídem anterior.**

<sup>94</sup> **Ídem anterior.**

<sup>95</sup> **Ídem anterior.**

<sup>96</sup> **Ídem anterior.**

<sup>97</sup> **Art. 24:** Corresponderá al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional **letra r)** Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el Intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada.

<sup>98</sup> **Art. 30 bis, inciso 4:** La moción de remoción podrá ser presentada por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los consejeros en ejercicio y será votada públicamente en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por aquel de los presentes que haya desempeñado más recientemente el cargo de presidente y, en último término, por el consejero en ejercicio de más edad.

<sup>99</sup> **Art. 42 inciso 1:** Si falleciere o cesare en su cargo algún consejero regional durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del consejero que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a



esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el consejero regional que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

<sup>100</sup> **Art. 101:** La formación de estas corporaciones o fundaciones, o su incorporación a ellas, previa proposición del Intendente, requerirá el acuerdo de los dos tercios del Consejo Regional.

<sup>101</sup> **Art. 70,** El régimen de bienes de los gobiernos regionales estará sujeto a las siguientes disposiciones, **letra d)** La disposición de los bienes muebles dados de baja se efectuará mediante remate público. No obstante, en casos calificados, el intendente podrá, con acuerdo de los dos tercios del consejo regional, donar tales bienes o darlos en comodato a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que operen en la región.

<sup>102</sup> **Dictamen Nº 85.123 (2013) de Contraloría:** En este sentido, aun cuando la normativa legal y reglamentaria precedentemente reseñada no distingue la condición en que tales personeros concurren a las comisiones de trabajo, no puede concluirse que les corresponda el derecho a percibir la dieta ni los reembolsos mencionados por la sola circunstancia de asistir a ellas, ya que la respectiva sesión sólo será eficaz para la adopción de las decisiones que competan a cada unidad de ese cuerpo colegiado, en la medida que concurren los consejeros titulares necesarios para dicho fin.

De esta manera, si bien es cierto que cualquiera de los miembros del Consejo Regional se encuentra facultado para participar de manera voluntaria en esas reuniones, sin necesidad de tener el carácter de titulares de aquellas, no cumplen la función propia de éstos y, por lo mismo, no les corresponde el derecho a gozar de los citados estipendios.

<sup>103</sup> **Art. 101 inciso 5°:** Sin perjuicio de lo anterior, los programas y/o proyectos que ejecuten estas entidades sólo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos de los gobiernos regionales.

<sup>104</sup> **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo de la ONU se refieren a personas con discapacidad, tanto en el literal e) de su preámbulo como en su Art. 1 de los Propósitos:**

- **Preámbulo, e):** “Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”
- **Propósitos: Art. 1:** “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”